

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Lunes 25 de febrero de 1952

Núm. 56

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 15 de febrero de 1952 por el que se transmite a doña Juliana Aparicio Gil la pensión anual que se indica	866		
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
DECRETO de 15 de febrero de 1952 por el que se modifica el artículo tercero del Real Decreto de 3 de enero de 1908 por el que fué creado el Consejo de Minería	866		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 20 de febrero de 1952 por la que se promueve a Estadístico Facultativo segundo a don Pedro Borrego Moreno y se concede el reintegro al Estadístico Facultativo tercero don Fernando Feijoo Montes	867		
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 11 de febrero de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Notario de Canjáyar don Adolfo Balboa Martínez	867		
Otra de 11 de febrero de 1952 por la que se acuerda la jubilación forzosa, por haber cumplido la edad reglamentaria, del Notario de Mahón don Juan Flaquer Fábregues.	867		
Otra de 11 de febrero de 1952 por la que se jubila al Notario de Málaga don Manuel J. Derqui Derqui, por haber cumplido la edad reglamentaria	867		
Otra de 13 de febrero de 1952 por la que se jubila al Notario de Oviedo don Rafael Azpitarte Sánchez, por haber cumplido la edad reglamentaria	867		
Otra de 14 de febrero de 1952 por la que se convoca concurso-oposición entre Jueces comarcales para su promoción a la tercera categoría de Jueces municipales	867		
Otra de 18 de febrero de 1952 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción, de ascenso, a don José López Javierre, funcionario de la expresada categoría, en situación de excedencia voluntaria.	868		
Otra de 18 de febrero de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Aranguren Riesgo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.	868		
Otra de 15 de febrero de 1952 por la que se promueve a Médico forense de primera categoría a don Amador Diaz Mateos	868		
Otra de 15 de febrero de 1952 por la que se promueve a Médico forense de segunda categoría a don Pedro Muñoz Pérez	869		
Otra de 18 de febrero de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Arsenio Muñoz de la Peña y Martín, Secretario del Juzgado Comarcal de Béjar (Salamanca)	869		
Otra de 20 de febrero de 1952 por la que se traslada a la Audiencia Provincial de Avila al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales doña María Sonsoles San Segundo Soto, que presta sus servicios en la Territorial de Cáceres	869		
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Orden de 12 de enero de 1952 por la que se conceden las condecoraciones de la Orden de San Hermenegildo que se citan	869		
Otra de 2 de febrero de 1952 por la que se conceden las condecoraciones de la Orden de San Hermenegildo que se mencionan	869		
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 18 de febrero de 1952 por la que se regulan las ampliaciones de capital y puesta en circulación de acciones de las Sociedades Bancarias	869		
Otra de 21 de febrero de 1952 por la que se interpreta el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944 sobre el reaseguro mercantil	870		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 21 de febrero de 1952 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de 21 de diciembre último, dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 1.639, promovido por el Ayuntamiento de Agullar de la Frontera (Córdoba) contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de enero de 1947	870		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 9 de enero de 1952 por la que se reintegra a doña Mercedes Caudevilla Gorrindo a la plantilla de la Inspección de Enseñanza Primaria de Toledo	870		
Otra de 9 de enero de 1952 por la que se nombra a doña María Paz Aljaya López, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Madrid	870		
Otra de 23 de enero de 1952 por la que se jubila a la Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Córdoba, doña Teresa Diaz de Losada	870		
Otra de 23 de enero de 1952 por la que se crea en San Sebastián una Escuela de Peritos Industriales, con las enseñanzas correspondientes a los Peritajes Mecánico, Electricista y Químico	871		
Otra de 24 de enero de 1952 por la que se efectúa corrida de escala por jubilación de la Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Córdoba, doña Teresa Diaz de Losada	871		
Otra de 5 de febrero de 1952 por la que se nombra a don Cristino Fernández-Villegas y Nifo Director de la Escuela de Peritos Industriales de Córdoba	871		
Otra de 5 de febrero de 1952 por la que se rectifica la de 17 de febrero de 1951 que aprobó la liquidación de las obras de construcción de las Escuelas Graduadas de Artá (Balears)	871		
Otra de 19 de febrero de 1952 por la que se autoriza la celebración de una subasta para enajenar una casa con huerta adyacente, propiedad de la Institución particular benéfico-docente «Maestría de Viscarret», sita en esta localidad, Valle de Erro, provincia de Navarra	872		
Otra de 6 de febrero de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Jesús Marin Tejerizo en su cargo de Profesor numerario de Escuelas de Peritos Industriales	873		
Otra de 17 de febrero de 1952 por la que se asciende a don Manuel Hernández Bolaños, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Santander, al sueldo de 13.200 pesetas	873		
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 14 de febrero de 1952 por la que se concede a don Valentín Lera Iglesias la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata, de segunda clase	873		
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
Orden de 2 de febrero de 1952 por la que se autoriza a la Sociedad «Tudela Veguin, C. A.» para instalar un cable aéreo desde Perán (Perlora-Carreño) hasta su nueva fábrica en Abofo (Oviedo)	873		
MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE COMERCIO			
Orden de 19 de febrero de 1952, conjunta de ambos Departamentos, por la que se acuerda dejar sin efecto la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 2 de abril de 1951 que creó la operación «W»	875		
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 11 de febrero de 1952 por la que se dispone se libren a la Jefaturas Agronómicas que se indican las cantidades que se expresan	875		
MINISTERIO DE COMERCIO			
Orden de 19 de febrero de 1952 por la que se autoriza a don Arturo Cruz Burguete para instalar un vivero flotante para la cría de mejillones en la proximidad del puerto de Area Longa (ría de Vigo), que se denominará Area Longa número 6	875		
ADMINISTRACION CENTRAL			
JUSTICIA.—Subsecretaría.—Convocando a doña María Teresa García de los Salmones, don Augusto Díaz Ordóñez y don José María Cabrero en el expediente de sucesión en el título de Conde de Sterragorda	875		
Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando las vacantes de Registradores de la Propiedad que se indican	876		
GOBERNACION.—Patronato Nacional Antituberculoso.—Anuncio de concurso de pavimentos, solados y frisos para el Sanatorio Antituberculoso de Puerto Real (Cádiz)	876		
Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Los Cortijos de Arriba y Malagón	876		

	PAGINA		PAGINA
Parque Móvil de Ministerios Civiles.—Disponiendo la separación de servicio del obrero conductor de tercera categoría don Tomás Gómez Carreras	876	transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Casavieja y Talavera de la Reina, provincias de Avila y Toledo, a don Anastasio Sánchez Bodas.	880
Dirección General de Administración Local.—Aprobando la permuta de don Severiano González Santiago y don Aquilino García Boada, actuales Secretarios de los Ayuntamientos de Alar del Rey (Palencia) y Arijá (Burgos)	876	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Almadenejos (estación) y Siruela, provincias de Ciudad Real y Badajoz, a don Alfonso Manzanares Martín	880
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se indican a los señores que se mencionan	877	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Baltanás y Espinosa de Cerrato, provincia de Palencia, a don Luis Calvo Curiel	881
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a la Cofradía de Pescadores «Nuestra Señora de la Cinta» para construir un edificio para la instalación de sus servicios en la zona del puerto de Huelva	877	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre el cementerio de Tarrasa y Martorell, provincia de Barcelona, a don Pedro Gómez Giner	881
Autorizando a la S. en C. «Hijos de Vicinay» para la rectificación y encauzamiento de una zanja maestra de desagüe, aprovechando la superficie resultante de esta cubrición, la del actual cauce de la zanja y la de una parcela de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, para la construcción de unos pabellones industriales en la manzana 396 de la Sección «Alfa» del ensanche de Deusto (Bilbao)	878	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Infantes y Valdepeñas, provincia de Ciudad Real, convalidando el que actualmente explota, a su peticionario, don Antonio Huescar García	882
Autorizando a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (CAMPESA) para instalar un aparato surtidor de gasolina en el puerto de Foz, que deberá situarse adosado al muro del interior de la rampa del expresado puerto	878	Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Federico Pérez Castro para aprovechar aguas del río Duero con destino a producción de energía eléctrica	882
Adjudicando definitivamente los concursos que se indican a las entidades industriales que se mencionan	879	Autorizando a don Francisco de los Ríos para aprovechar aguas del barranco de La Violada, con destino a riegos.	883
Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Palma del Río y el kilómetro 8 del Canal de Riegos del Valle Inferior del Guadalquivir, provincia de Córdoba, a don José Ruiz Hidalgo	879	Autorizando a doña María Mayor Gil para aprovechar aguas del río Dulce con destino a usos industriales	883
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de		EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Declarando desierto el concurso para provisión de una plaza de Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas de Bémez	884
		INDUSTRIA.—Autorizando a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», para ampliar en Alaga su central térmica productora de energía eléctrica	884
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 15 de febrero de 1952 por el que se transmite a doña Juliana Aparicio Gil la pensión anual que se indica.

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta doña Prudencia Rodríguez Lozano, la pensión anual de trescientas noventa y siete pesetas con setenta y cinco céntimos que le fué concedida en veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno en concepto de viuda del cabo Luis Pastor Aparicio y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, doña Juliana Aparicio Gil, viuda y madre del causante y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Juliana Aparicio Gil, madre del cabo Luis Pastor Aparicio, la pensión anual de trescientas noventa y siete pesetas con setenta y cinco céntimos, concedida a la viuda del mismo, doña Prudencia Rodríguez Lozano, la cual percibirá, a partir del día diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta, por la Delegación de Hacienda de Logroño, mientras conserve la aptitud legal para el disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 15 de febrero de 1952 por el que se modifica el artículo tercero del Real Decreto de 3 de enero de 1908 por el que fué creado el Consejo de Minería.

El Real Decreto de tres de enero de mil novecientos ocho, por el que fué creado el Consejo de Minería, dispone en su artículo tercero que, siempre que el Gobierno lo estime oportuno, formarán parte del mismo, además de los Inspectores generales, los dos Ingenieros Jefes de primera clase más antiguos del Cuerpo de Minas.

Esta disposición no dió el resultado que era de esperar, porque los citados Ingenieros Jefes, precisamente por ocupar los puestos inmediatos al ascenso a Inspector general, solamente ejercían su función asesora por un período sumamente breve. Es preferible que, en vez de considerar como mérito para esta función exclusivamente la antigüedad, se tengan también en cuenta las actividades desplegadas en el campo profesional, y muy especialmente en la industria privada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo tercero del Real Decreto de tres de enero de mil novecientos ocho queda redactado así:

Siempre que el Gobierno lo estime oportuno formarán parte del Consejo de Minería, en concepto de Vocales asesores, don Ingenieros Jefes del Cuerpo Nacional de Minas, designados libremente por el Ministro de Industria entre los que se encuentren en situación activa en el escalafón y que hayan desplegado actividades destacadas en el campo de la industria privada, para que intervengan en los estudios y deliberaciones de dicho alto Centro consultivo, en los asuntos de la especial competencia de los mencionados asesores.

También formará parte del Consejo, con el mismo carácter de Vocal asesor, el Ingeniero que desempeñe las funciones de Secretario general de la Dirección General de Minas y Combustibles.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de febrero de 1952 por la que se promueve a Estadístico Facultativo segundo a don Pedro Borrego Moreno, y se concede el reingreso al Estadístico Facultativo tercero don Fernando Feijoo Montes.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico Facultativo segundo, Jefe de Administración Civil de segunda clase, por fallecimiento en doce de febrero en curso de don Rafael Alvarez Borrás.

Esta Presidencia ha tenido a bien promover, por la vacante causada, a dicho empleo de Estadístico Facultativo segundo, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con sueldo anual de dieciocho mil cuatrocientas ochenta pesetas y una paga extraordinaria acumulable al mismo, con antigüedad de trece del corriente mes, a don Pedro Borrego Moreno.

Y conceder el reingreso, por ascenso del anterior, al Estadístico Facultativo tercero, Jefe de Administración Civil de tercera clase, supernumerario, don Fernando Feijoo Montes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de febrero de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Notario de Canjáyar don Adolfo Balboa Martínez.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el artículo 109 del vigente Reglamento del Notariado y lo solicitado por el Notario de Canjáyar don Adolfo Balboa Martínez.

Este Ministerio ha acordado declarar al mencionado Notario en situación de excedencia voluntaria por plazo de un año, pudiendo reingresar al servicio activo por los turnos ordinarios y sin preferencia alguna por su carácter de excedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 11 de febrero de 1952 por la que se acuerda la jubilación forzosa, por haber cumplido la edad reglamentaria, del Notario de Mahón don Juan Flaquer Fábregues.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, los artículos 57 del vigente Reglamento Notarial y 37, 40 y concordantes del mismo en su Anexo I, Orden de 11 de abril de 1951 y la Circular de esa Dirección General de 12 de mayo del mismo año; visto el expediente personal del Notario de Mahón don Juan Flaquer Fábregues, del cual resulta que éste ha

cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo de Notario por más de treinta.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del mencionado Notario don Juan Flaquer Fábregues, asignándole, por haber prestado más de treinta años de servicios efectivos, la pensión anual vitalicia de treinta mil pesetas, que le serán satisfechas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, por mensualidades vencidas, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 11 de febrero de 1952 por la que se jubila al Notario de Málaga don Manuel J. Derqui Derqui, por haber cumplido la edad reglamentaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, los artículos 57 del vigente Reglamento Notarial y 37, 40 y concordantes de su Anexo I, la Orden de 11 de abril de 1951 y la circular de esa Dirección General de 12 de mayo siguiente; visto el expediente personal del Notario de Málaga don Manuel J. Derqui Derqui, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo de Notario por más de treinta.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del Notario de Málaga don Manuel J. Derqui Derqui, por haber cumplido los setenta y cinco años de edad, asignándole, por haber prestado más de treinta años de servicios efectivos, la pensión anual vitalicia de treinta mil pesetas, que le serán satisfechas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, por mensualidades vencidas, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 13 de febrero de 1952 por la que se jubila al Notario de Oviedo don Rafael Azpitarte Sánchez, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, los artículos 57 del vigente Reglamento Notarial y 37, 40 y concordantes de su Anexo I, la Orden de 11 de abril de 1951 y la Circular de esa Dirección General de 12 de mayo del mismo año; visto el expediente personal del Notario de Oviedo don Rafael Azpitarte Sánchez, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo de Notario por más de treinta.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del Notario de Oviedo don Rafael Azpitarte Sánchez, por haber cumplido los setenta y cinco años de edad, asignándole, por haber prestado más de treinta años de servicios efectivos, la pensión anual vitalicia

de treinta mil pesetas, que le serán satisfechas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, por mensualidades vencidas, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 14 de febrero de 1952 por la que se convoca concurso-oposición entre Jueces comarcales para su promoción a la tercera categoría de Jueces municipales.

Ilmo. Sr.: A fin de cubrir las vacantes actualmente existentes en la categoría tercera de Jueces municipales, se hace preciso anunciar, de conformidad con las disposiciones vigentes, el correspondiente concurso-oposición entre Jueces comarcales para su promoción a la categoría de Jueces municipales.

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca concurso-oposición entre Jueces comarcales para su promoción a la tercera categoría de Jueces municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, en relación con la disposición transitoria segunda del Decreto de 25 de febrero de 1949. El número de declarados aptos no podrá exceder de 26, que corresponden a las vacantes que han de cubrirse.

2.º El concurso-oposición se celebrará en Madrid ante un Tribunal presidido por el Director general de Justicia, o persona en quien delegue, y del que formarán parte, como Vocales, un funcionario de la carrera judicial, otro del Ministerio Fiscal, un Profesor de la Facultad de Derecho o de la Escuela Judicial, un Inspector de la Justicia Municipal, un Juez municipal y un funcionario del Ministerio de Justicia adscrito a la Subdirección General de Justicia Municipal, que actuará de Secretario del Tribunal.

3.º Los Jueces comarcales que, sin nota desfavorable en su expediente personal y reunido los requisitos exigidos por las disposiciones citadas anteriormente, de seen tomar parte en el concurso-oposición lo solicitarán por instancia, dirigida al Ministerio de Justicia, en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Si el día en que termine el plazo fuere festivo se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

Los funcionarios con destino en las Islas Canarias podrán formular su petición por telégrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia al Ministerio de Justicia.

En la instancia deberán manifestar los concursantes los títulos facultativos o profesionales que posean, distinciones, honores y condecoraciones que les hayan sido concedidas, méritos y servicios profesionales, certificaciones de estudios, premios ordinarios y extraordinarios, trabajos científicos publicados, etc., debiendo unir a la instancia los documentos que los justifiquen. Acompañará igualmente el recibo que acredite el pago de la cantidad de 100 pesetas que, en concepto de derechos de examen, habrán de hacer efectivas en la Habilitación de la Subdirección General de Justicia Municipal.

4.º Presentadas las solicitudes en el Ministerio de Justicia se formará un expediente por cada solicitante, integrado por los siguientes documentos:

Primero. Instancia del interesado con los documentos que acompañe.

Segundo. Certificación de la Sección correspondiente de la Subdirección General de Justicia Municipal, en la que se haga constar: a), número del Escalafón y categoría del concursante; b), destino que desempeña; c), fecha de ingreso en el Cuerpo; d), servicios efectivos prestados en la Carrera; e), Juzgados que ha desempeñado; f), servicios especiales y otras condiciones y circunstancias que sea preciso hacer constar para determinar la actuación profesional del solicitante.

5.º Por el Tribunal calificador se procederá al examen de los expedientes de los concursantes, pudiendo solicitar su ampliación en los casos que estime necesarios, eliminando de la convocatoria, sin ulterior recurso, a aquellos de cuyo expediente resulten causas que justifiquen su exclusión, y formará con el resto la lista definitiva de los admitidos, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Al propio tiempo se fijará el local, día y hora en que se ha de verificar el sorteo de los opositores.

6.º El sorteo se verificará insaculando los nombres y apellidos de los concursantes y un número igual de bolas; se sacará a la suerte un nombre y una de las bolas, y el número que éste contenga será el que corresponda al concursante que haya salido en suerte, y a contar de éste y siguiendo un orden alfabético riguroso por apellidos, se determinará de una manera correlativa el número correspondiente a los demás concursantes.

El resultado de este sorteo se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el orden que en él se establezca servirá para todos los actos en que los interesados hayan de intervenir.

7.º Las oposiciones deberán comenzar transcurrido el plazo de tres meses, contado desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, del programa que ha de regir para el primer ejercicio.

El Tribunal calificador acordará el día y hora en que han de dar comienzo los ejercicios y el local en que han de efectuarse. Este acuerdo será publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín de Justicia Municipal», para conocimiento de todos los interesados.

El Tribunal no podrá actuar válidamente en las sesiones que celebre si no concurren, al menos, cinco de sus miembros. Por ausencia justificada, el Presidente será sustituido por el Vocal más antiguo, y el Secretario, por el más moderno.

8.º Los ejercicios de este concurso-oposición serán dos y tendrán carácter teórico-práctico.

El primero, teórico y oral, consistirá en contestar, en el plazo máximo de una hora, cuatro temas sacados a la suerte, que integran el programa que oportunamente se publicará, correspondientes a las materias siguientes: uno de Derecho Civil, otro de Derecho Mercantil y Registro Civil, otro de Derecho Penal y otro de Derecho Procesal.

El segundo ejercicio, práctico y escrito, tendrá por objeto el examen y resolución por los opositores, en el plazo máximo de dos horas, de un supuesto práctico sobre alguna de las materias de Derecho Civil, Mercantil, Registro Civil, Derecho Penal o Derecho Procesal, que fije el Tribunal entre los asuntos que corresponden a la competencia de la Justicia Municipal.

9.º Cada miembro del Tribunal podrá otorgar de uno a cinco puntos en cada uno de los temas a contestar en el primer ejercicio.

La calificación se hará dividiendo el número de puntos que se obtengan por el de Vocales que hayan puntuado, y el cociente será el resultado.

No se considerará aprobado el que no obtuviere calificación superior a 10 puntos.

La calificación se expondrá diariamente al público y expresará el número de puntos alcanzado por cada opositor, sin hacer mención de los que hubieren sido desaprobados.

Para este ejercicio se harán dos llama-

mientos; los que no se presenten al segundo, cualquiera que fuese la causa, perderán su derecho a tomar parte en el concurso-oposición.

10. Para el desarrollo del segundo ejercicio el Tribunal podrá dividir a los opositores en el número de grupos que estime conveniente para actuar cada día. Cada grupo convocado actuará el día que se le señale, siendo los opositores convenientemente separados y facilitándoles el material de escritorio necesario. En este ejercicio podrán los concursantes consultar los textos legales que estimen necesarios y que el Tribunal les permita, los que deberán proporcionarse por sí mismos.

Concluido el ejercicio o llegada la hora fijada para su terminación, cada opositor lo firmará y entregará al Vocal del Tribunal que estuviere presente, y será cerrado bajo sobre firmado por el interesado y sellado con el del Tribunal calificador.

11. Los ejercicios una vez comenzados no podrán ser suspendidos si no es por causa justificada y en virtud de acuerdo del Tribunal calificador. Si esta suspensión fuere por más de cinco días hábiles, el acuerdo deberá ser aprobado por Orden ministerial, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en la que se consignará el día en que ha de continuar la práctica de los ejercicios.

12. El Secretario del Tribunal calificador extenderá, con el visto bueno del Presidente, las correspondientes actas de las sesiones que se celebren, en las que se hará constar el resultado de las mismas, y en la referentes a las calificaciones de los opositores que actúen, determinará las puntuaciones obtenidas por cada uno de ellos.

13. Terminada la escritura del segundo ejercicio, el Tribunal se reunirá en las sesiones periódicas y sucesivas que sean necesarias, a fin de proceder a la calificación de los interesados.

Para llevar a cabo esta calificación, el Tribunal procederá a la lectura de los trabajos realizados por los concursantes, y en vista de su resultado y teniendo en cuenta la puntuación obtenida en el primer ejercicio y los méritos que resulten de los expedientes de los mismos, acordará la declaración de apto o no apto del interesado para ser ascendido a la categoría tercera de Juez municipal.

Finalmente, el Tribunal formará la lista general de los declarados aptos, que será la propuesta que elevará al Ministerio de Justicia.

14. Al día siguiente hábil a aquel en que se hubiere firmado la propuesta, el Presidente del Tribunal la remitirá a este Ministerio con el expediente del concurso-oposición practicado, el libro de actas, los ejercicios efectuados y los expedientes de los concursantes.

El Ministerio de Justicia resolverá, sin ulterior recurso, sobre la aprobación de la propuesta, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de «Justicia Municipal».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de febrero de 1952 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción, de ascenso, a don José López Javierre, funcionario de la expresada categoría, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 19 y 26 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 25.200 pesetas y vacante por excedencia voluntaria de don Arturo de Ascanio y Tolosa, a don José López Javierre, funcionario de la expresada categoría, en situación de excedencia voluntaria, que tiene solicitado y concedido su reingreso en el servicio activo de la Carrera, el cual pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Telde, vacante por excedencia voluntaria de don Antonio Aranguren Riesgo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de febrero de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Aranguren Riesgo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria, por tiempo mínimo de un año, a don Antonio Aranguren Riesgo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve su cargo en el Juzgado de Telde.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de febrero de 1952 por la que se promueve a Médico forense de primera categoría a don Amador Díaz Mateos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 28 del Reglamento de 14 de mayo de 1948 para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Médico forense de categoría primera, dotada con el haber anual de 16.800 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, vacante por jubilación de don Jaime Penella Murt, a don Amador Díaz Mateos, que es Médico forense de categoría segunda y presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Montánchez, entendiéndose esta promoción, a todos sus efectos, desde el día 7 de febrero de 1952, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de febrero de 1952 por la que se promueve a Médico forense de segunda categoría a don Pedro Muñoz Pérez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forentes, de 17 de julio de 1947, y 28 del Reglamento de 14 de mayo de 1948 para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Médico forense de categoría segunda, dotada con el haber anual de 13.440 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, vacante por promoción de don Amador Díaz Mateos, a don Pedro Muñoz Pérez, que es Médico forense de categoría tercera y presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Enguera, entendiéndose esta promoción, a todos sus efectos, desde el día 7 de febrero de 1952, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de febrero de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Arsenio Muñoz de la Peña y Martín, Secretario del Juzgado Comarcal de Béjar (Salamanca).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Arsenio Muñoz de la Peña y Martín, Secretario del Juzgado Comarcal de Béjar (Salamanca), con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1952.—Por delegación R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de febrero de 1952 por la que se traslada a la Audiencia Provincial de Avila al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales doña María Sonsoles San Segundo Soto, que presta sus servicios en la Territorial de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María Sonsoles San Segundo Soto, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Cáceres, visto el informe favorable emitido por el señor Presidente de la citada Audiencia y de conformidad con lo prevenido en el artículo 22 del Reglamento de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda pase a prestar sus servicios con igual categoría a la Audiencia Provincial de Avila, donde deberá tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 12 de enero de 1952 por la que se conceden las condecoraciones de la Orden de San Hermenegildo que se citan.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se indican en la siguiente relación:

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» número 699); retirados ordinarios y en reserva comprendidas en la Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» número 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 327) teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («D. O.» número 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 333)

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945, y con 1.200 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161).

VARIAS ARMAS

ARTILLERIA

Teniente retirado don Dionisio Fernández Nespral.—Antigüedad: 19 de marzo de 1948.—Fecha que empieza a percibirla: 1.º de abril de 1948.—Autoridad que cursó la documentación: Gobierno Militar de Asturias.—Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: Subdelegación de Gijón.

ARMADA

ESCRIBIENTES

Escribiente primero, retirado, don Segundo Lapeña Condón.—Antigüedad: 4 de septiembre de 1944.—Fecha que empieza a percibirla: 1.º de octubre de 1944. Autoridad que cursó la documentación: Ministerio de Marina.—Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta pensión la percibirá desde 1.º de octubre de 1944 hasta la fecha de su retiro por el Cuerpo o Dependencia que tuviera en activo, y desde esta fecha en adelante, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas (por haber pasado a la situación de retirado).

INFANTERIA DE MARINA

Teniente retirado don Jenaro Arias Baltar.—Antigüedad: 15 de enero de 1948.—Fecha que empieza a percibirla: 1.º de febrero de 1948.—Autoridad que cursó la documentación: Ministerio de Marina.—Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: Cádiz. Madrid, 12 de enero de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 2 de febrero de 1952 por la que se conceden las condecoraciones de la Orden de San Hermenegildo que se citan.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se indican en la siguiente relación:

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» número 699); retirados ordinarios y en reserva comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» número 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («D. O.» número 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 333)

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945, y con 2.400 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha del cobro de esta nueva concesión

VARIAS ARMAS

ARTILLERIA

Capitán, retirado extraordinario, don Aresio González de Vega.—Antigüedad: 20 de diciembre de 1951.—Fecha que empieza a percibirla: 1.º de enero de 1952. Autoridad que cursó la documentación: Gobierno Militar de Avila.—Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: Avila.

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945, y con 1.200 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161).

ARTILLERIA

Capitán, retirado extraordinario, don Aresio González de Vega.—Antigüedad: 20 diciembre de 1949.—Fecha en que empieza a percibirla: 1.º de enero de 1950. Autoridad que cursó la documentación: Gobierno Militar de Avila.—Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: Avila.

Queda rectificada la Orden de 20 de octubre de 1951 («D. O.» núm. 241), por mayor antigüedad, previa deducción de las cantidades percibidas por su anterior señalamiento.

Madrid, 2 de febrero de 1952.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de febrero de 1952 por la que se regulan las ampliaciones de capital y puesta en circulación de acciones de las Sociedades Bancarias.

Ilmo. Sr.: Según el artículo 45 de la Ley de Ordenación Bancaria se requiere autorización de este Ministerio, previo informe del Consejo Superior Bancario, para las ampliaciones de capital y la puesta en circulación de acciones de las Compañías bancarias. Este precepto fué interpretado por la Orden ministerial de 2 de enero de 1950 en el sentido de precisar que todas las Sociedades bancarias, sea cual fuere la forma de su constitución jurídica y la cifra de su capital, necesitan siempre dicha autorización, que se tramitará por conducto de la Dirección General de Banca y Bolsa, previo informe del Consejo Superior Bancario, excepto cuando fueran de aplicación las Leyes de 19 de septiembre y 10 de noviembre de 1942, 15 de mayo de 1945 y 17 de julio de 1947; pero habiéndose derogado ya tales Leyes, en lo que respecta a las ampliaciones de capital y puesta en circulación de acciones, como consecuencia de la promulgación de la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, a tenor de lo que previenen el Decreto de 14 de diciembre de 1951 y la Orden de 19 de enero último,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Todas las Sociedades bancarias, sea cual fuere la forma de su constitución jurídica y la cifra de su capital, continúan sujetas a la autorización que exige el artículo 45 de la Ley de Ordenación Bancaria, de 31 de diciembre de 1946, para poder efectuar válidamente cualesquiera ampliaciones de su capital escriturado, ya con imputación a reservas o beneficios, ya mediante aportaciones de los socios o accionistas, así como para poner en circulación acciones emitidas anteriormente en representación de su capital.

2.º La tramitación de los expedientes sobre ampliaciones de capital y puesta en circulación de acciones de las Sociedades bancarias corresponderá siempre a la Dirección General de Banca y Bolsa, previo informe del Consejo Superior Bancario.

Esto no obstante, para la determinación del desembolso suplementario que corresponda exigir antes de la emisión o puesta en circulación de los títulos correspondientes, a tenor de lo que determina el artículo octavo de la Ley de 31 de diciembre de 1946, la Dirección General de Banca y Bolsa solicitará de la de Contribuciones y Régimen de Empresas los pertinentes informes, con arreglo a los cuales se fijará, cuando así proceda, el importe de dicha aportación suplementaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1952.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 21 de febrero de 1952 por la que se interpreta el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944 sobre el reaseguro mercantil.

Ilmo. Sr.: La facultad discrecional fundada en la potestad que corresponde a la Administración a través de la Dirección General de Seguros de velar por que las Compañías aseguradoras y reaseguradoras reúnan aquellas condiciones que con ellas contratan, queda indudablemente subordinada a la apreciación de aquellos datos de hecho que puedan revelar la capacidad técnica, económica y financiera de las Compañías de que se trate.

Por ello, el Decreto de 29 de septiembre de 1944, dictando normas sobre el Reaseguro mercantil, exige, entre otros documentos, que las entidades reaseguradoras extranjeras aludidas en dicha disposición deban acompañar, con la solicitud de autorización, los balances y cuentas de pérdidas y ganancias de los tres últimos ejercicios sociales, lo cual demuestra que en el espíritu de la disposición se encuentra implícito el requisito indispensable de que las Compañías peticionarias se hallen en plena actividad al menos por un período de tres años con anterioridad a la posible práctica del reaseguro en España.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien resolver, con carácter general, lo siguiente:

La facultad discrecional que el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944 concede a la Dirección General de Seguros, se ejercerá sobre entidades extranjeras que lleven, al menos, tres años de funcionamiento regular en su país de origen, quedando aclarado en

este sentido el apartado d) del artículo y Decreto referidos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de febrero de 1952 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de 21 de diciembre último, dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 1.639, promovido por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba) contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de enero de 1947.

Excmo. Sr.: Por la Sala cuarta del Tribunal Supremo, y en pleito contencioso-administrativo núm. 1.639, seguido entre el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba), demandante, y la Administración General del Estado, demandada, ha recaído sentencia con fecha 21 de diciembre último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declarando haber lugar al recurso interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera contra la Orden del Ministerio de la Gobernación, comunicada en quince de enero de mil novecientos

cuarenta y siete que fijó como línea límite entre los términos municipales de Moriles y Aguilar de la Frontera, ambos de la provincia de Córdoba, la marcada por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral en su dictamen de siete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, como consecuencia del deslinde practicado, debemos revocar y revocamos la expresada Orden ministerial, dejando sin valor el deslinde y fijación de línea límite entre los referidos términos municipales que aprobó la resolución impugnada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cremades.—Manuel G. Alegre.—Ignacio de Lecea.—Luis Cortés.—Adolfo García.—Manuel Moreno.—Ismael Rodríguez So. lano.—Rubricados.»

En su vista, este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 83 y 84 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en todos sus términos la referida sentencia.

Lo que con devolución del expediente comunico a V. E. para su conocimiento y a los efectos indicados.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de enero de 1952 por la que se reintegra a doña Mercedes Caudevilla Gorrindo a la plantilla de la Inspección de Enseñanza Primaria de Toledo.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarado nulo el nombramiento de Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Madrid, hecho por Orden ministerial de 16 de julio de 1949, a favor de doña Mercedes Caudevilla Gorrindo, en virtud del acuerdo tomado por el Consejo de Ministros con fecha 14 de diciembre último y publicado por Orden de la Presidencia del Gobierno en 26 del citado mes,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto, y teniendo en cuenta que existe vacante una plaza de Inspectora de Enseñanza Primaria en la provincia de Toledo, acuerda reintegrar a doña Mercedes Caudevilla Gorrindo a la plantilla de dicha provincia de Toledo, a que pertenecía cuando fué nombrada por concurso de traslado para el cargo del que ahora es desplazada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 9 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de enero de 1952 por la que se nombra a doña María Paz Alfaya López, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: La Presidencia del Gobierno, con fecha 28 de diciembre de 1951, publica el acuerdo tomado en el Consejo de Ministros de fecha 14 del citado mes y año, por el que ha resuelto estimar el recurso de agravios interpuesto por doña

María Paz Alfaya López contra la Orden de 16 de julio de 1949, que resolvió el concurso de Inspectores de Enseñanza Primaria, y en su consecuencia, se anula el nombramiento hecho a favor de doña Mercedes Caudevilla Gorrindo para que la plaza vacante correspondiente a la recurrente, señora Alfaya.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto, ha tenido a bien nombrar a doña María Paz Alfaya López Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de enero de 1952 por la que se jubila a la Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Córdoba doña Teresa Díaz de Losada.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 12 de octubre pasado por doña Teresa Díaz de Losada, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Córdoba, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Teresa Díaz de Losada, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Córdoba, siendo clasificada como Profesora de la Escuela de Artes y Oficios, a que también pertenecía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de enero de 1952 por la que se crea en San Sebastián una Escuela de Peritos Industriales, con las enseñanzas correspondientes a los Peritajes Mecánico, Electricista y Químico.

Ilmo. Sr.: El incesante desarrollo industrial y comercial de Guipúzcoa, hace necesario se faciliten los medios correspondientes para la capacitación profesional de cuantos trabajan en dichos sectores de la Economía nacional, como de todos aquellos que aspiren a desempeñar alguna función en los mismos, para que redunde no sólo en beneficio personal, sino en lo colectivo de tan importante región de España.

Por todo lo expuesto, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Aceptar la petición del Excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián, de que se cree en dicha capital una Escuela de Peritos Industriales, con las especialidades de Mecánica, Electricidad y Química, y asimismo, el ofrecimiento de la citada Corporación de la cantidad de 250.400 pesetas, consignada ya en su Presupuesto ordinario de gastos para el año actual.

Segundo. En consecuencia, se crea en San Sebastián una Escuela de Peritos Industriales, con las enseñanzas correspondientes a los Peritajes Mecánico, Electricista y Químico.

Tercero. A tal efecto, a propuesta del Gobernador civil, se constituirá una Comisión para que estudie todo lo referente a su instalación y funcionamiento, la cual tomará las medidas oportunas a fin de que el Centro de referencia pueda empezar a funcionar en el próximo curso 1952-53.

Cuarto. Todos los gastos, incluso los haberes del Profesorado que se designe, se sufragarán con cargo a la cantidad expresada de 250.400 pesetas, que figura en el Presupuesto ordinario municipal de dicha capital, y que continuará incluyéndose en los sucesivos, hasta que se consignen en los del Estado los créditos necesarios para tales atenciones.

Quinto. Por esa Dirección General se dictarán las instrucciones necesarias para el desarrollo de la presente Orden, quedando facultada para resolver las incidencias que surgieren.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 24 de enero de 1952 por la que se efectúa corrida de escala por jubilación de la Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Córdoba doña Teresa Diaz de Losada.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Teresa Diaz de Losada, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Córdoba, ocurrida el día 12 de octubre pasado.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 13 de octubre pasado, y en consecuencia pasa: a la primera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 9.600 pesetas, doña Antonia López Gómez, de la Escuela del Magisterio de Lugo; a la segunda categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 8.400 pesetas, doña

Natividad Sánchez Rey, de la Escuela del Magisterio de Ciudad Real; a la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 7.200 pesetas, doña Victorina León Arrete, de la Escuela del Magisterio de Guipúzcoa, primera de las que se hallaban en el escalafón en expectación de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de febrero de 1952 por la que se nombra a don Cristino Fernández-Villegas y Niño Director de la Escuela de Peritos Industriales de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Director de la Escuela de Peritos Industriales de Córdoba,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo al Profesor numerario de dicho Centro docente don Cristino Fernández-Villegas y Niño, con todas las facultades y prerrogativas correspondientes, según las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 5 de febrero de 1952 por la que se rectifica la de 17 de febrero de 1951 que aprobó la liquidación de las obras de construcción de las Escuelas Graduadas de Artá (Balears).

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Juan Pedro Brunet Guicafre, apoderado de los herederos del contratista de las obras de construcción de las Escuelas de Artá (Balears), don Bartolomé Mas Ramis, con solicitud de que sea modificada la Orden de 17 de febrero de 1951, ya que al aprobarse la liquidación de dichas obras tuvo en cuenta la cantidad de pesetas 8.460,01, importe de los materiales aportados por el Ministerio al pie de obras, y no la de 4.440 pesetas, que figura en el artículo cuarto del Decreto de 14 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 15);

Teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en este expediente, haciendo constar «si bien existe poder otorgado por los herederos del contratista al Sr. Brunet Guicafre para retirar de la Caja General de Depósitos la fianza constituida por su causante, dicho poder no otorga facultades al mandatario para recibir la cantidad que como saldo de liquidación corresponde percibir a sus mandantes, por lo que deberá acreditar el apoderamiento a tal efecto, con la oportuna escritura notarial, legalizada, en su caso, debiendo preceder asimismo a la devolución de la fianza, al pago del impuesto de derechos reales por tal concepto, ya que se ha justificado el del que correspondía liquidar por transmisión hereditaria»; y que la Sección de Contabilidad, en 9 del pasado mes de octubre, tomó razón del gasto a realizar con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo

primero, concepto quinto, y que fué fiscalizado el mismo por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en 24 de enero del corriente año.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar: sea rectificada la Orden ministerial de 17 de febrero de 1951, por la que se aprobó la liquidación de las obras de construcción de las Escuelas graduadas de Artá (Balears), en el sentido siguiente:

1.º Que se reconozca al Arquitecto eccliar don Antonio Koca el derecho y que con cargo al Estado se le abonen las 514,16 pesetas como saldo para sus honorarios de dirección, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

2.º Que el apartado que decía «Que habiendo aprobado el Ayuntamiento, para la construcción de las mencionadas Escuelas, 4.209,26 ptas., más que la cantidad que le correspondía, le sean abonadas a dicho municipio la citada cantidad de pesetas 4.209,26 de la siguiente forma: con cargo al Estado, 1.321,01 pesetas, y 2.888,25 le serán abonadas al Ayuntamiento por el contratista de las mencionadas obras, así como el resguardo de 506,22 pesetas que obra en el expediente», quede redactado de la siguiente forma: Que se reconozca el derecho a que se abone a don Pedro Juan Brunet Guicafre, como apoderado de los herederos del contratista de las citadas obras, don Bartolomé Mas Ramis, la cantidad de 3.157,82 pesetas como saldo de la liquidación de dichas obras, de la forma siguiente: con cargo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto quinto, 2.840,56 pesetas, y contra aportación municipal, 317,26 pesetas. Que si, de conformidad con el apartado segundo de la mencionada Orden de 17 de febrero de 1951, el Ayuntamiento de Artá hubiese recibido las 1.321,01 pesetas del Estado, las reintegrará, así como pondrá a disposición del Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Baleares el resguardo del resto de la aportación municipal, por valor de pesetas 506,22, una vez que ha sido rectificada la mencionada Orden de 17 de febrero de 1951.

3.º Este apartado, que decía «Que por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Baleares, Sucursal de la Caja General de Depósitos, se entregue al citado Municipio de Artá (Balears) el importe del resguardo de 22 de abril de 1936, por 506,22, números 195 de entrada y 3.064 de registro» quede redactado de la siguiente forma: Que por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Baleares, Sucursal de la Caja General de Depósitos, se entregue al Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de dicha provincia el importe del resguardo de 22 de abril de 1936 por 506,22 pesetas, números 195 de entrada y 3.064 de registro. Que el citado funcionario, una vez en su poder el mencionado resguardo y percibido su importe, abonará al contratista la cantidad de 317,26 pesetas, y el resto, pesetas 188,96, las entregará al Ayuntamiento en la persona del Alcalde, o en la que legalmente le represente, remitiendo los recibos firmados y reintegrados por los respectivos perceptores; y

4.º Que en todo momento se tenga en cuenta el informe emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de febrero de 1952 por la que se autoriza la celebración de una subasta para enajenar una casa con huerta adyacente, propiedad de la Institución particular benéfico-docente «Maestría de Viscarret», sita en esta localidad, Valle de Erro, provincia de Navarra.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta provincial de Navarra proponiendo la celebración de una subasta para enajenar una casa con huerta adyacente, propiedad de la Institución particular benéfico-docente «Maestría de Viscarret», sita en esta localidad, Ayuntamiento del Valle de Erro, provincia de Navarra; y

Resultando que don Miguel Antonio Eugui Saseta, en virtud de escritura otorgada en 3 de abril de 1775, erigió una Institución particular benéfico-docente en Viscarret, que actualmente tiene como fines la concesión de premios a los niños de las Escuelas Nacionales de la localidad;

Resultando que entre los bienes que posee la Fundación figura una casa con huerta adyacente, que no es en absoluto necesaria para el cumplimiento de sus fines, por lo que este Ministerio ordenó la incoación del correspondiente expediente de enajenación en pública subasta notarial;

Resultando que el expediente elevado por la Junta de Beneficencia de Navarra está compuesta de cuantas certificaciones y documentos fijan la vigente legislación, si bien se observa en el pliego de condiciones la ausencia de ciertos extremos concernientes a los derechos y deberes del posible adquirente, así como de cláusulas de carácter general que vienen aplicándose en esta clase de enajenaciones;

Resultando que en el expediente se ha dado audiencia pública a los interesados en los beneficios de la Obra pía de cultura, sin que se haya producido en el mismo reclamación ni manifestación alguna;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 24 de julio de 1913, Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Ministerio de Educación Nacional es el competente para resolver sobre ventas de bienes inmuebles propiedad de Instituciones benéfico-docentes, conforme al artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, Patrona de la Institución «Maestría de Viscarret» tiene personalidad suficiente para incoar el expediente de subasta, de acuerdo con el número segundo del artículo 40 del mismo texto legal en relación con el 55;

Considerando que la venta de los bienes inmuebles propiedad de las Fundaciones benéfico-docentes en cuanto no son indispensables para el cumplimiento de sus fines—como en el caso de la casa con huerta adyacente, propiedad de la «Maestría de Viscarret»—está dispuesta por los párrafos primero y segundo del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, por lo que es procedente efectuar la enajenación de dicha finca máxime teniendo en cuenta la escasa renta que produce (100 pesetas anuales) y los gastos inherentes a la conservación y entretenimiento del inmueble;

Considerando que el precio de 17.000 pesetas que han señalado los Peritos prácticos en la tasación del predio se considera aceptable como valor actual del inmueble;

Considerando que la Orden de 23 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de junio del actual), declarada de aplicación general, reconoce que el retracto administrativo que concedía el Real Decreto de 28 de mayo de 1928 a los arrendatarios de fincas pertenecientes a Fundaciones está derogado

por la Ley de 15 de marzo de 1935, disposición final segunda, en cuanto a las fincas rústicas, y por la de 31 de diciembre de 1946, disposición transitoria 27, según el texto articulado de 21 de marzo de 1947, en cuanto a las urbanas, Leyes ambas que establecen a su vez normas sobre la materia, por lo que no ha de hacerse sobre este punto otra declaración, sino la de no ser aplicable el aludido retracto administrativo, sin perjuicio de que el arrendatario pueda utilizar las vías legales ordinarias de carácter civil al margen de toda actividad de la Administración pública;

Considerando que es preciso subsanar las omisiones que se han observado en el pliego de condiciones formulado por la Junta provincial de Beneficencia de Navarra,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la celebración de una subasta pública notarial para enajenar una casa con huerta adyacente, propiedad de la Fundación «Maestría de Viscarret» y no necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Segundo.—Aprobar el siguiente pliego de condiciones, regulador de la enajenación:

Artículo 1.º La finca que se saca en pública subasta se halla enclavada en la localidad de Viscarret, Ayuntamiento del Valle de Erro, provincia de Navarra; se encuentra libre de carga alguna y aparece inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

Art. 2.º La descripción del predio es la siguiente:

a) Casa sita en la calle de San Pedro, número 64, de la localidad de Viscarret, de 180 metros cuadrados de superficie, que linda: derecha, con camino; izquierda, con finca palacio; espalda, con huerta adyacente, y frente, con calle; y b) Huerta adyacente, de 224 metros cuadrados de superficie, y que linda: al Norte, Este y Sur, con finca palacio, y al Oeste, con la casa anterior.

La valoración conjunta de la casa y de la huerta es de 17.000 pesetas, que servirá como tipo para la subasta.

Art. 3.º No se admitirán proposiciones inferiores a las señaladas en el artículo precedente, rechazándose por tanto todas las que puedan producirse que sean inferiores a la mencionada.

Art. 4.º Aparte de la tasación anteriormente citada o de la cantidad que pudiera resultar de las pujas, el posible adquirente tendrá que satisfacer los gastos originados por la confección del expediente de subasta, anuncios de prensa, notaría, impuestos sobre el incremento del valor del inmueble, gastos del Presidente de la Mesa rectora de la subasta, etcétera, todos los cuales se pondrán en conocimiento, en cifras aproximadas, antes de que los posibles licitadores realicen las fianzas como correspondientes para tomar parte en la subasta.

Art. 5.º Los gastos de locomoción y dieta del Presidente y del Vocal de la Junta de Beneficencia se detraerán provisionalmente de la fianza depositada por el rematante. Caso de que no lo hubiere serán abonados de los fondos de la Institución, la cual los cargará en su día al adjudicatario que resulte de la segunda o tercera licitación que pudiera realizarse.

Art. 6.º Las subastas tendrán lugar el mes, día y hora que fije el Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, en el salón de actos del Ayuntamiento pedáneo de Viscarret, integrando la Mesa rectora de la enajenación como Presidente, el Jefe de la Sección de Fundaciones o el funcionario en quien se delegue, un representante de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra y el Notario que levante acta de presencia de la venta.

Art. 7.º Para tomar parte en la su-

basta será necesario que los posibles licitadores depositen previamente el 20 por 100 del tipo de tasación fijado para la venta de la finca.

Art. 8.º En la enajenación se empleará el sistema de pujas a la llana, con opción a mejorar.

Art. 9.º El tiempo que se dará a los licitadores para pujar será fijado previamente por el Presidente de la Mesa, a la vista de la concurrencia de postores.

Art. 10. La finca se adjudicará provisionalmente al mejor postor, después de publicarse su nombre tres veces consecutivas sin que se produzca otro mejor postor.

Art. 11. En el caso de que existan posturas iguales, se procederá a la adjudicación por insaculación.

Art. 12. Serán devueltas a la terminación del remate las fianzas de los licitadores que no consigan el mismo.

Art. 13. La adjudicación que realice la Mesa será provisional, hasta que sea aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 14. Si ninguna de las personas que hubiesen hecho depósito para tomar parte en la licitación de la finca ofreciera al menos el tipo de tasación, todos ellos perderán sus depósitos en beneficio de la Obra pía y como indemnización por los perjuicios que a ésta se irrogan.

Art. 15. La fianza depositada por el rematante quedará en poder del Vocal de la Mesa que se designe como parte integrante de la totalidad del inmueble a satisfacer en el acto de firmarse la escritura. Si ésta no tuviese lugar por culpa del adjudicatario, perderá éste la fianza provisional depositada, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que origine a la Obra pía de cultura.

Art. 16. El rematante se obliga a concurrir el día y hora que se le señale al lugar correspondiente para la formalización de la escritura, en cuyo acto abonará totalmente el precio del remate, aunque, no obstante, no se podrá considerar dueño del inmueble hasta que no se realice la firma de la escritura de compraventa.

Art. 17. El rematante estará obligado a abonar desde la adjudicación provisional las contribuciones, arbitrios, exacciones, etc. que la finca pueda ocasionar.

Art. 18. Las reclamaciones que puedan formularse se harán ante el Sr. Presidente de la Mesa rectora de la subasta, haciéndose constar en el acta notarial para la resolución que proceda.

Art. 20. El Presidente de la Mesa está facultado para suspender la subasta si estimase existir confabulación entre los asistentes: éstos, en tal caso, sólo tendrán derecho a que sus reclamaciones figuren en el acta notarial para que el Departamento, si lo cree oportuno, las tenga presentes.

Art. 21. Se entenderá que la finca es vendida a cuerpo cierto y por precio alzado en los términos que fija el artículo 1.471 del Código Civil; y

Art. 22. El rematante renuncia al saneamiento por evicción, y llegada ésta, a la devolución del precio.

Tercero.—Que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra disponga, una vez que conozca la fecha que la Superioridad fije para la celebración de la subasta, la máxima publicidad de la misma, insertándose el acto de la enajenación en los periódicos de mayor circulación de Navarra, en los tabloneros de anuncios de los Centros oficiales de Viscarret y Valle de Erro, en bandos que ordenará el Alcalde pedáneo de Viscarret y en los edictos que crea menester publicar la Junta de Beneficencia.

Al objeto de evitar gastos innecesarios, los anuncios de prensa y radio que hayan de publicarse consistirán únicamente en reseñar los caracteres de la finca, precio de la misma y el lugar, día y hora en que se celebrará la subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 6 de febrero de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Jesús Marín Tejerizo en su cargo de Profesor numerario de Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Jesús Marín Tejerizo, Profesor numerario del grupo cuarto: «Física, Termotecnia y Química», de la Escuela de Peritos Industriales de Málaga, solicitando la excedencia en el indicado cargo por haber sido nombrado, en virtud de concurso de traslado y Orden de 17 de diciembre del año último, Auxiliar numerario del grupo 12: «Análisis químico e Industrias químicas», de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley de 22 de julio de 1918, ha tenido a bien conceder a don Jesús Marín Tejerizo la excedencia voluntaria en el expresado cargo de Profesor numerario de Escuelas de Peritos Industriales, por un periodo de tiempo superior a un año e inferior a diez, y con las limitaciones y derechos señalados en la Ley de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1952.—P. D., el Subsecretario, S. Royo Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 17 de febrero de 1952 por la que se asciende a don Manuel Hernández Bolaños, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Santander, al sueldo de 13.200 pesetas.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la Sección séptima—13.200 pesetas—del Escalafón general de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, por excedencia voluntaria de don Héctor Luis Arias San Vicente, de la Escuela de Bilbao, concedida por Orden ministerial de 23 de enero último.

Este Ministerio ha dispuesto se dé el correspondiente ascenso a la mencionada Sección séptima del expresado Escalafón, a don Manuel Hernández Bolaños, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Santander, con efectos administrativos y económicos del día 24 de dicho mes de enero, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1952.—P. D., el Subsecretario, S. Royo Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica,

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de febrero de 1952 por la que se concede a don Valentín Lera Iglesias la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por este Ministerio sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Valentín Lera Iglesias; y

Resultando que el Ministerio del Ejército solicitó de éste de Trabajo la concesión de la citada condecoración a favor del señor Lera Iglesias, Conserje de la Capitanía General de la séptima Región Militar, en consideración a los servicios prestados ininterrumpidamente durante cincuenta y ocho años, primero como Guardia civil y luego en su citado destino, con laboriosidad ejemplar, adhesión constante y lealtad acrecentada;

Considerando que, dada la jerarquía que formula la petición, este Ministerio es competente para la tramitación del presente expediente de acuerdo con lo establecido en la Orden de 12 de mayo de 1943;

Considerando que es de aplicación al caso de don Valentín Lera Iglesias lo dispuesto en los apartados g) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, por haberse comprobado su fidelidad y constancia laboral relevante;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio ha acordado conceder a don Valentín Lera Iglesias la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1952.—Por delegación Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 2 de febrero de 1952 por la que se autoriza a la Sociedad «Tudela Veguín, C. A.» para instalar un cable aéreo desde Perán (Perlorra-Carreño) hasta su nueva fábrica en Aboño (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad «Tudela Veguín, Compañía Anónima», en solicitud de autorización para instalar un teleférico tricable para el transporte de piedra caliza desde las canteras de la Sociedad en Perán (Perlorra-Carreño) a la fábrica de cemento de la misma en Aboño, con una longitud de 3.720 metros, con una capacidad de transporte de 80 toneladas métricas hora, conforme al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Luis Fernández de Velasco;

Vistos los informes de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, de 22 de junio de 1951, de la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha, de 28 de agosto de 1951; de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, de 31 de agosto de 1951, al Excmo. Sr. Gobernador civil de Oviedo; del Jefe Superior de Servicios de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, de 25 de enero del corriente año.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el Reglamento General para el Régimen de

la Minería, aprobado por Decreto de 9 de agosto de 1946, en sus artículos 161 al 167, ambos inclusive,

Ha resuelto autorizar a la Sociedad «Tudela Veguín, C. A.», para instalar un teleférico tricable para el transporte de piedra caliza, desde las canteras de la Sociedad en Perán (Perlorra-Carreño) a la fábrica de cemento de la misma en Aboño, con una longitud de 3.720 metros y una capacidad de transporte de 80 toneladas métricas hora, con arreglo a las condiciones generales que fijan las disposiciones en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª Esta autorización es válida solamente para el peticionario.

2.ª Las instalaciones se adaptarán exactamente al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Luis Fernández de Velasco en octubre de 1950, no pudiéndose hacer variación esencial alguna en el mismo sin la previa autorización de la Dirección General de Minas.

3.ª Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de dos meses, a partir de la fecha en que le sea notificada la concesión a la Sociedad peticionaria, y el plazo de ejecución de las mismas será de dieciocho meses, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Esta autorización no implica la concesión de importaciones de maquinaria ni material alguno, las que habrán de solicitarse por sus trámites reglamentarios.

5.ª Si al realizar el proyecto su ejecución aconsejara alguna pequeña variación, no esencial del mismo, o ampliación del plazo concedido, habrán de solicitarse, justificándolas debidamente ante la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, para la previa resolución que proceda.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuándose durante las obras las inspecciones que estime necesarias, y al concluir las mismas, las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo entonces a extender el acta de la confrontación del proyecto y autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

7.ª A efectos de caducidad de esta concesión, según el apartado cuarto del artículo 167 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, se fija como plazo el de dos años como máxima permanencia en desuso.

8.ª Todas las instalaciones principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934.

9.ª En cuanto a los cruces con líneas y vías de comunicación, se cumplirán las que a continuación se detallan, dispuestas por el Ministerio de Obras Públicas en 19 de enero de 1952:

Primera. Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el Real Orden de 17 de febrero de 1908, Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles.

Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de dos meses, a partir de la fecha en que le sea notificada la concesión a la Sociedad peticionaria, y terminadas las del cruce del ferrocarril en dos meses, a contar de su comienzo, y en doce meses las restantes de la concesión, a partir también de su comienzo.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras, la Entidad peticionaria formulará y someterá a la aprobación de la División de Ferrocarriles el proyecto detallado de protección a construir sobre el ferrocarril de Carreño, con los cálculos jus-

tificativos de sus condiciones de resistencia y estabilidad y con arreglo a los datos siguientes:

a) El galibo que habrá de quedar libre para el ferrocarril será de 4.50 metros de ancho y 6.50 metros sobre el plano de carriles, ambas magnitudes como mínimo.

b) La anchura de la protección será de cinco metros, como mínimo, en sentido normal a su dirección, y deberá ser en forma y disposición de que los baldes de transporte ni los trozos de roca desprendidos de éstos puedan caer sobre la explanación del ferrocarril.

Tercera. Después de cumplimentada la prescripción anterior, ocho días antes de dar comienzo a las obras, la entidad peticionaria lo comunicará a la Compañía del ferrocarril la que, caso de que los apoyos de la protección hayan de estar en todo o parte en terrenos del ferrocarril, practicará el deslinde de los mismos, con la presencia de un representante de la Entidad peticionaria y la del de la División de Ferrocarriles que ésta designe al efecto, formulándose el plano y acta correspondiente, los que serán sometidos a la aprobación de dicha División.

En tal caso, entre la Compañía del ferrocarril y la Entidad peticionaria se formulará el contrato de arriendo de los terrenos a ocupar, especificando las condiciones del mismo; el que también habrá de ser sometido a la aprobación de la División de Ferrocarriles.

Cuarta. Las obras se ejecutarán en forma que en ningún momento puedan ser causa de peligro para la seguridad de la circulación por el ferrocarril, pudiendo la Compañía, si lo estima conveniente, designar a uno de sus agentes del Servicio de Vía y Obras para que vigile aquéllas, debiendo ser cumplimentadas las instrucciones que dé este agente al objeto indicado. Los haberes, cargas sociales y demás devengos ocasionados por el agente serán de cuenta de la Entidad peticionaria.

Quinta. La Entidad peticionaria mantendrá la parte de la instalación comprendida dentro de la zona de terrenos del kilómetro 2.227 de la línea del ferrocarril, en las buenas condiciones de conservación y seguridad debidas, para lo que realizará los oportunos trabajos, previa autorización de la Compañía del ferrocarril o de la División, si la importancia de los trabajos a realizar así lo requieren, quedando aquélla, en todo caso, obligada a cumplimentar las instrucciones que al objeto sean dadas por la División.

Sexta. Las obras, por lo que afecta a cruces con carreteras, caminos y líneas eléctricas, se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por la Sociedad peticionaria, suscrito en octubre de 1950 por el Ingeniero de Minas don Luis Fernández de Velasco, en lo que no sea modificado por las presentes condiciones, y salvo las variaciones que puedan ser introducidas con ocasión del replanteo o las de simple detalle que durante la construcción sean autorizadas u ordenadas por la Jefatura de Obras Públicas.

Séptima. Con anticipación suficiente para que puedan ser comenzadas las obras dentro del plazo señalado, deberá presentar la Sociedad peticionaria, a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, proyecto de las mismas, con planos detallados y cálculos justificativos, teniendo en cuenta lo que a continuación se indica:

a) Las protecciones de los cruces con las carreteras de Gijón a Luanco y de Perlera se dispondrán de forma que ningún elemento vertical ni obra de fábrica diste del eje de la misma (en sentido normal a dicho eje) menos de 4.50 metros. Las torres irán cimentadas sobre macizos de hormigón o de mampostería.

Se dispondrá superiormente una estructura protectora suficientemente tupida para evitar que caigan a la carretera caliza

u otros materiales, y con la debida resistencia para que no pueda romperse con la caída del elemento más pesado que circule por el teleférico. También deberá disponerse de forma que en caso de romperse los cables carriles o tractores, queden retenidos en dicho elemento protector sin caer sobre la carretera. La altura mínima de la parte inferior de dicho elemento protector sobre el punto más alto del firme de la carretera será de cinco metros y medio.

b) Para los cruces de caminos carreteros, se proyectarán las debidas protecciones, teniendo en cuenta, en relación con la altura del galibo, el transporte de mieses o productos que hayan de circular por ellos.

c) Que las líneas eléctricas que se cruzan deben quedar debidamente aisladas y protegidas, y que a las de alta tensión debe proveérselas, en sus cruces con el cable de transporte, de una red de defensa que evite que en caso de desprendimiento de algún elemento de la instalación superior, pueda establecerse contacto entre el cable de transporte y la línea eléctrica, siendo de aplicación, en todo caso, las normas técnicas que rigen en los proyectos y construcción de líneas aéreas de transporte de energía eléctrica en alta tensión, aprobadas por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 10 de julio de 1948, para los cruces con líneas cuya tensión exceda de 15.000 voltios, y las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, para los cruces con líneas cuya tensión no exceda de la indicada.

d) En los planos de cada uno de los cruces deberá figurar en todo caso la situación en planta, con indicación, en los de carreteras, de las cunetas, con su sección reglamentaria, y de los bordes exteriores del paseo y de la explanación.

e) No podrán comenzarse las obras en tanto no sea aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo el proyecto que se prescribe en la presente condición.

Octava. La Sociedad concesionaria deberá depositar tres mil (3.000) pesetas en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, antes del comienzo de las obras, para responder de las averías o daños que puedan producir en el dominio público, cuya cantidad, salvo en lo que pueda ser afectada por la obligación que se contrae, le será devuelta por dicha Jefatura una vez efectuada la recepción de las obras.

Novena. Queda obligada la Sociedad concesionaria a comunicar por escrito, a la mencionada Jefatura de Obras Públicas, las fecha de comienzo y terminación de las obras.

Décima. Antes de dar comienzo a las obras, deberá efectuarse por la Jefatura de Obras Públicas el replanteo de las mismas.

Undécima. No se depositarán en las carreteras materiales ni objeto alguno que puedan entorpecer el tránsito.

Duodécima. Si la ejecución de las obras supusiera en cualquier momento un peligro para el tránsito por las carreteras, se colocarán las señales indicadoras del mismo reglamentarias.

Décimotercera. Los elementos de la instalación y protecciones deberán reunir en todo momento las debidas garantías de seguridad y resistencia, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, quedando la Sociedad concesionaria obligada a mantenerlas en buen estado de conservación, y será responsable de cuantos accidentes y desperfectos puedan ocurrir en dichos cruces, con motivo o como consecuencia de la ejecución de las obras, de la deficiencia de las mismas y del transporte que en el cable se efectúe, de lo que deberá dar cuenta inmediatamente a la Jefatura de Obras Públicas.

Décimocuarta. La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las órdenes que dicte la Jefatura de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue,

que tendrán por objeto evitar molestias al tránsito, la buena ejecución de las obras y la conservación en perfecto estado de las mismas.

Décimoquinta. Una vez terminadas las obras, se procederá a su reconocimiento y pruebas por la Jefatura de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, levantándose la correspondiente acta, sobre cuya aprobación resolverá la mencionada Jefatura.

Décimosexta. Las obras se ejecutarán y estarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas. Todos los gastos de inspección y vigilancia, así como los de replanteo y reconocimiento, serán de cuenta de la Entidad concesionaria.

Décimoséptima. Estas condiciones o una copia de ellas deberán hallarse en poder del encargado de la obra, con la obligación de presentarla al personal de la Jefatura de Obras Públicas siempre que la pida, así como el recibo acreditativo de haber depositado la cantidad a que se refiere la condición octava.

Décimooctava. La Administración no se hace responsable de los perjuicios que por el paso de vehículos autorizados por la carretera, o por obras o averías en la misma, puedan producirse en las instalaciones que se autorizan.

Décimonovena.—La Sociedad concesionaria queda obligada a ingresar en la Tesorería de Hacienda un canon de cincuenta (50) céntimos de peseta por año y metro lineal de terreno de dominio público y del Estado que resulte afectado por las obras cuya ejecución se autoriza, o se prescribe; ingreso que debe efectuarse por anualidades adelantadas, y del que deberán presentarse oportunamente los justificantes en la Jefatura de Obras Públicas, para la toma de razón. El Ministerio de Obras Públicas se reserva el derecho de modificar este canon en la cuantía en que con arreglo a las circunstancias considere procedente.

Vigésima.—En ningún caso ni bajo pretexto alguno adquirirá la Sociedad concesionaria derecho de propiedad ni de posesión sobre el terreno de dominio público y del Estado que resulte afectado por las instalaciones.

Vigésima primera. Las obras de que se trata, las de modificación de las mismas que sean necesarias con motivo de obras del Estado que pueda ser necesario realizar, las de su reparación y conservación en las debidas condiciones y, en general, las que haya que realizar en las carreteras y en sus zonas de propiedad del Estado y caminos, con motivo de las obras de que se trata o a consecuencia de ellas, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

Vigésima segunda. Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato del Trabajo, Reglamento del Trabajo y, en general, a cuestiones sociales, en las de protección a la industria nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

Vigésima tercera. Esta autorización se concede dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente, por causa de interés general, modificar los términos en que se concede, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones y suspensiones, debiendo efectuar la Sociedad concesionaria las obras que como consecuencia de dichas medidas o de caducidad de la concesión se consideren necesarias.

Vigésima cuarta. La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta

autorización en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Vigésima quinta. También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determinan en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

Vigésima sexta. A la vista de los proyectos de detalle de las obras que habrán de presentarse, según se dispone en las presentes prescripciones, podrán las mismas ser ampliadas o modificadas.

Vigésima séptima. La caducidad de la concesión general o el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las presentes condiciones, será causa suficiente para la caducidad de esta concesión; llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

10. Antes de poner el cable en servicio, la Sociedad «Tudela Veguín, C. A.», deberá comunicar el fin de las obras, además de a la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, a la Jefatura de Obras Públicas y RENFE, a fin de que estos Organismos puedan proceder a la confrontación de los cruces que les afectan.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE COMERCIO

ORDEN de 19 de febrero de 1952, Conjunta de ambos Departamentos, por la que se acuerda dejar sin efecto la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 2 de abril de 1951 que creó la Operación «W».

Ilmos. Sres.: La índole de los aprovechamientos de volframio determinó que, por Decreto de once de abril de mil novecientos cuarenta y dos, se iniciase la intervención del Consejo Ordenador de Minerías Especiales de Interés Militar en la regulación de las actividades relacionadas con dicho mineral y con sus derivaciones industriales. Tal intervención, si bien modificada fundamentalmente por Ley de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, continúa aún y continuará atribuida al expresado Consejo Ordenador, en tanto no tengan plena efectividad su transferencia al Instituto Nacional de Industria y la distribución de actividades, previstas unas y otras en el Decreto de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por Orden de dos de abril de mil novecientos cincuenta y uno, dictada por el Ministerio de Industria y Comercio, se creó en relación con el volframio la operación «W» y una Comisión Ejecutiva para su desarrollo, la cual no ha llegado a actuar por el desdoblamiento del indicado Ministerio en los de Industria y Comercio. Tal circunstancia y las interferencias que pudieran producirse con la situación que ha de crear la distribución de actividades ordenadas por disposiciones anteriores, aconsejan la derogación de la invocada Orden ministerial.

En virtud de lo expuesto,

Estos Ministerios han acordado dejar sin efecto la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha dos de abril de mil novecientos cincuenta y uno que creó la operación «W».

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1952.

PLANELL ARBURUA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Industria, de Economía Exterior y de Comercio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de febrero de 1952 por la que se dispone se libren a las Jefaturas Agronómicas que se indican las cantidades que se expresan.

Ilmos. Sres.: Este Ministerio se ha servido disponer que por las Delegaciones de Hacienda respectivas y sin más aviso que la presente Orden se libren «en firme», por dozavas partes, con aplicación a la Sección novena, capítulo segundo, artículo primero, grupo tercero, concepto quinto del presupuesto vigente de este Ministerio, a favor de los Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas provinciales que a continuación se detallan, las cantidades siguientes y contra las Tesorerías de Hacienda correspondientes:

Jefaturas Agronómicas	Cantidad anual	Cantidad mensual
Alava	8.520	710
Albacete	9.480	790
Alicante	8.520	710
Almería	8.520	710
Ávila	10.560	880
Badajoz	9.480	790
Baleares	8.520	710
Barcelona	10.800	900
Burgos	12.480	1.040
Cáceres	9.480	790
Cádiz	8.520	710
Castellón	8.520	710
Ciudad Real	9.480	790
Córdoba	9.480	790
Coruña (La)	8.520	710
Cuenca	9.480	790
Gerona	9.480	790
Granada	10.560	880
Guadalajara	10.560	880
Guipúzcoa	8.520	710
Huelva	8.520	710
Huesca	10.560	880
Jaén	10.560	880
Las Palmas	8.520	710
León	11.640	970
Lérida	10.560	880
Logroño	9.480	790
Lugo	8.520	710
Madrid	10.320	860
Málaga	9.480	790
Murcia	8.520	710
Navarra	10.560	880
Orense	8.520	710
Oviedo	9.480	790
Palencia	9.480	790
Pontevedra	8.520	710
Salamanca	10.560	880
Sta. Cruz Tenerife	8.520	710
Santander	8.520	710
Segovia	10.560	880
Sevilla	9.480	790
Soria	9.480	790
Tarragona	9.480	790
Teruel	9.480	790
Toledo	10.560	880
Valencia	9.480	790
Valladolid	10.560	880
Vizcaya	9.480	790
Zamora	10.560	880
Zaragoza	10.560	880
	480.000	

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos, debiendo tener presente lo dispuesto en la Real Orden de 13 de junio de 1924.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1952.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda de las provincias en funciones de Ordenadores de Pagos.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 19 de febrero de 1952 por la que se autoriza a don Arturo Cruz Burguete para instalar un vivero flotante para la cría de mejillones en la proximidad del puerto de Area Longa (ría de Vigo), que se denominará «Area Longa núm. 6».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Arturo Cruz Burguete, vecino de Valencia, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en la proximidad del puerto de Area Longa (ría de Vigo) un vivero flotante para la cría de mejillones, que se denominará «Area Longa número 6»; y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultados de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario quedará obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1952.—Por delegación, Jesús María de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Convocando a doña María Teresa García de los Salmones, don Augusto Díaz Ordóñez y don José María Cabrero en el expediente de sucesión en el título de Conde de Sierragorda.

Doña María Teresa García de los Salmones, don Augusto Díaz Ordóñez y don José María Cabrero Blanco, por medio

de mandatario, han solicitado suceder en el Condado de Sierragorda; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los interesados alegar lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 16 de febrero de 1952.—El Subsecretario, R. Oreja

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando las vacantes de Registradores de la Propiedad que se indican.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse por concurso de rigurosa antigüedad entre Registradores apreciada aquella con arreglo al Escalafón vigente al tiempo de resolverse el concurso, conforme al artículo 234 de la Ley Hipotecaria:

Registros	Audiencias
Santander	Burgos.
Cervera	Barcelona.
Mataró	Barcelona.
Gijón	Oviedo.
Riaza	Madrid.

Los Registradores de la Propiedad efectivos elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de quince días naturales, a contarse desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dentro del plazo señalado en el artículo 503 del Reglamento Hipotecario, y una vez publicada la lista de los solicitantes del presente concurso en el tablón de anuncios de este Centro directivo los aspirantes al Cuerpo que deban ingresar manifestarán su preferencia respecto a las vacantes no cubiertas por Registradores efectivos, siendo en otro caso los nombramientos entre aquéllos de libre designación por el Ministerio.

Madrid, 14 de febrero de 1952.—El Director general, Maximino Miyar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antituberculoso

Anuncio de concurso de pavimentos, solados y frisos para el Sanatorio Antituberculoso de Puerto Real (Cádiz).

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud del acuerdo de su Junta Central del 14 de noviembre último, saca a concurso las obras de solado, pavimentos y frisos para el Sanatorio Antituberculoso de Puerto Real (Cádiz).

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día indicado.

Los documentos para el estudio de este concurso serán:

- 1.º Modelo de proposición.
- 2.º Pliego de condiciones generales y particulares.

Dichos documentos podrán ser exami-

nados, para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso—Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid—durante los días laborables desde las diez a las trece horas, y serán entregados, previo pago de su importe, o enviados por correo contra reembolso, a los concursantes que lo soliciten.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres: uno cerrado y lacrado que contendrá la proposición económica, y otro, abierto en el que se incluirán los documentos que previene el pliego de condiciones y el resguardo de haber depositado en la Caja General de Depósitos (Hacienda) la cantidad de cincuenta mil pesetas (50.000) en concepto de fianza provisional, entregándose por el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso un recibo que acredite la presentación de la proposición.

En ambos sobres se indicará expresamente: «Para el concurso de obras de solado, pavimentos y frisos del Sanatorio Antituberculoso de Puerto Real (Cádiz)», estampándose asimismo la firma.

El plazo de terminación de los trabajos será de siete meses, a partir de la fecha en que sea comunicada la adjudicación definitiva.

No será admitida la proposición que no cumpla las condiciones de presentación que se fijan en el pliego de condiciones generales.

Cinco días naturales después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato Nacional Antituberculoso, ante Notario y con asistencia del Ilustrísimo señor Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso Interventor Delegado de Hacienda y Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados con arreglo al pliego de condiciones generales.

Madrid, 18 de enero de 1952.—El Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, José A. Palanca.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Los Cortijos de Arriba y Malagón.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Los Cortijos de Arriba y Malagón, en el tipo de trece mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Ciudad Real y estafetas de Malagón y Fuente el Fresno hasta el día 17 de marzo próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 22 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 19 de febrero de 1952.—P., el Director general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que

acredita haber depositado en la fianza de 2.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

381—A. C.

Parque Móvil de Ministerios Civiles

Disponiendo la separación del servicio del obrero conductor de tercera categoría don Tomás Gómez Carreras.

Visto el expediente instruido al obrero conductor de tercera categoría de este Parque Móvil don Tomás Gómez Carreras, por haber hecho uso indebido del material a su cargo, y teniendo en cuenta que dicha falta tiene la calificación de muy grave, conforme a lo dispuesto en el apartado número 1 del artículo 110 del Reglamento de Régimen Interior de este Organismo, de 27 de julio de 1943, se procede a separar del servicio al citado conductor, conforme a lo previsto en el apartado tercero del artículo 113 del citado texto legal.

Madrid, 22 de febrero de 1952.—El Ingeniero Director, Jesús Prieto.

Dirección General de Administración Local

Aprobando la permuta de don Severiano González Santiago y don Aquilino García Boada, actuales Secretarios de los Ayuntamientos de Alar del Rey (Palencia) y Arita (Burgos).

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por don Severiano González Santiago Secretario del Ayuntamiento de Alar del Rey (Palencia) y don Aquilino García Boada, Secretario del Ayuntamiento de Arita (Burgos), a fin de permutar los referidos cargos:

Resultando:

1.º Que las Secretarías de los Ayuntamientos de Alar del Rey y Arita son de la misma clase, con sueldo mínimo de 9.000 pesetas a tenor del artículo 1.º del Decreto de 5 de diciembre de 1947.

2.º Que don Severiano González Santiago y don Aquilino García Boada tienen cincuenta y seis años y cuarenta y cuatro años, respectivamente.

3.º Que el Ayuntamiento de Alar del Rey, en sesión de 16 de enero de 1952, y el de Arita, en sesión de 31 del mismo mes y año, acordaron prestar su conformidad a la permuta solicitada;

Visto el artículo 340 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950;

Considerando que por ser este Centro directivo competente para ello, y por concurrir las condiciones prevenidas en el citado artículo 340 de la nueva Ley de Régimen Local, procede la aprobación de la permuta solicitada.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la permuta de don Severiano González Santiago, actual Secretario del Ayuntamiento de Alar del Rey (Palencia), y don Aquilino García Boada, actual Secretario del Ayuntamiento de Arita (Burgos).

Lo digo a VV. EE. para conocimiento de las Corporaciones respectivas y de los permutantes, debiendo significar a éstos que habrán de tomar posesión de sus nuevos cargos en el término de treinta días hábiles y que no podrán solicitar plaza hasta transcurridos dos años desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1952.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de Palencia y Burgos.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se indican a los señores que se mencionan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de «Sustitución del puente metálico sobre el río Cabe, en Monforte, en el tramo común de las carreteras comarcales 533 de La Gudifia a Lalin, y 546 de Lugo a Orense, provincia de Lugo».

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Eloy Redondo Hernández, vecino de Salamanca, provincia de Salamanca, con domicilio en Salamanca, calle Brocheros, número 2; por la cantidad de 677.378,85 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 750.142,71 pesetas, la baja de 72.763,86 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de febrero de 1952.—El Director general, M. M.^a Arrillaga.

Señor Ingeniero Jefe de Puentes y Estructuras.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de Caboalles a San Antolín de Ibias, trozo cuarto (explanación y obras de fábrica), provincia de Oviedo.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, «Compañía Minera Montañas del Sur, S. A.», vecina de Madrid, calle de Almagro, número uno, que licitó en Madrid; comprometiéndose a terminar las obras sesenta meses después de empezadas, por la cantidad de 6.770.497 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 6.770.497,04 pesetas, la baja de 0,04 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de febrero de 1952.—El Director general, M. M.^a Arrillaga.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Oviedo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de Friol a Palas de Rey, trozo primero, provincia de Lugo.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Senén Eulogio Rosón Pérez, vecino de Becerreá, provincia de Lugo, con domicilio en Becerreá, que licitó en Lugo; comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de 830.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.003.258,44 pesetas, la baja de 173.258,44 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de febrero de 1952.—El Director general, M. M.^a Arrillaga.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la Cofradía de Pescadores «Nuestra Señora de la Cinta» para construir un edificio para la instalación de sus servicios en la zona del puerto de Huelva.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Huelva a instancia de la Cofradía de Pescadores «Nuestra Señora de la Cinta», del puerto de Huelva, solicitando ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Huelva, para construir un edificio con destino a las oficinas de dicha Cofradía y a instalar el Hogar del Pescador;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo presente que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones en contra, y teniendo en cuenta que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, aunque moderado teniendo en cuenta los fines a que piensa dedicarse la parcela solicitada,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a la Cofradía de Pescadores «Nuestra Señora de la Cinta», del puerto de Huelva, para ocupar una parcela en la zona de servicio del mencionado puerto, de la forma y dimensiones y ubicación consignadas en el acta y plano de confrontación, suscritos en Huelva los días 10 y 11 de septiembre del pasado año, y con destino a la construcción de un edificio para instalar los servicios dependientes de la expresada Cofradía.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, suscrito en el mes de mayo de 1951 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alberto Viadar Muñoz, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo.

3.^a No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las construcciones que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligada la entidad concesionaria a conservar las obras y las instalaciones en buen estado y en las debidas condiciones sanitarias y de seguridad para su normal utilización.

4.^a Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47 se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley.

5.^a La entidad concesionaria elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de esta concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.^a Las obras habrán de comenzarse dentro del plazo de cuatro meses, a partir de la presente resolución, y quedar terminadas a los dos años de la expresada fecha.

7.^a Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las

obras, o en la última prórroga concedida para ello, no se hubieran empezado éstas, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la presente autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.^a La entidad concesionaria quedará obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Huelva la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaoría correspondiente, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Huelva, se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.^a Terminadas las obras, la entidad concesionaria lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento con intervención del Ingeniero Director del puerto mencionado, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la superior aprobación.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura y Dirección facultativa, y quedará la entidad concesionaria obligada a solicitar de dichos Servicios el oportuno permiso para poder realizar cualquier obra de conservación o reparación en las mismas, así como a someterse a las disposiciones actualmente en vigor en el puerto de Huelva, y a las que en lo sucesivo puedan dictarse para la explotación, utilización y conservación del mismo.

11. Serán de cuenta de la entidad concesionaria todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

12. La entidad concesionaria abonará por semestres adelantados a la Junta de Obras del puerto de Huelva, a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, un canon anual calculado en la forma siguiente: a razón de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y de una peseta por metro cuadrado y planta edificada, excepto para la planta baja. Dicho canon será revisable por la Administración cuando estime la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen, quedando obligada la entidad concesionaria al pago de los impuestos y arbitrios actualmente en vigor en dicho puerto, y a los que se establezcan en lo sucesivo, que puedan afectar a esta concesión.

13. La entidad concesionaria quedará obligada a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de Protección a la Industria Nacional, trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor, o que se dicten en lo sucesivo; a lo que sea aplicable a esta concesión de los vigentes Reglamentos de Costas y Fronteras; a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento y a someterse a las disposiciones en vigor en el puerto de Huelva y a las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, utilización y conservación del mismo.

14. La falta de cumplimiento por parte de la entidad concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad concesionaria y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Huelva.

Autorizando a la S. en C. «Hijos de Vicinay» para la rectificación y encauzamiento de una zanja maestra de desagüe aprovechando la superficie resultante de esta cubrición, la del actual cauce de la zanja y la de una parcela de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, para la construcción de unos pabellones industriales en la manzana 395 de la Sección «Alfa», del ensanche de Deusto (Bilbao).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya a instancia de la Sociedad en Comandita «Hijos de Vicinay», solicitando ocupar una parcela de terrenos de dominio público en el puerto de Bilbao, para construir un pabellón industrial;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondiente del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión; Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la S. en C. «Hijos de Vicinay» para llevar a cabo la rectificación y encauzamiento de una zanja maestra de desagüe, aprovechando la superficie resultante de esta cubrición, la del actual cauce de la zanja y la de una parcela de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, para la construcción de unos pabellones industriales en la manzana 395 de la Sección «Alfa», del ensanche de Deusto (Bilbao), lindantes con la zona de servicio del canal de Deusto.

2.ª Las obras se ejecutarán conforme al proyecto presentado y que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito en Bilbao, en junio de 1951, por el Arquitecto don Hilario Apraiz y por el Ingeniero de Caminos don J. Rodríguez Marquina, en todo aquello que no quede modificado por las condiciones de esta concesión, si bien durante la construcción podrán introducirse las modificaciones de detalle que ordene o apruebe la Jefatura de Obras Públicas, oyendo a la Dirección facultativa de las Obras del puerto de Bilbao.

Las obras autorizadas y el terreno ocupado no podrán destinarse a fines distintos de los para que se otorga esta concesión, quedando obligado el concesionario, a su costa, a conservar las obras en buen estado y en condiciones de normal utilización.

3.ª La Sección mínima de la cubrición de la zanja maestra de desagüe será de 2,70 metros de luz por 1,40 metros de altura (medidas interiores).

4.ª La alineación de cimientos respetará los límites de la zona de servicio del canal de Deusto, y en la fachada que linda con dicha zona no se abrirán huecos a menos de dos metros del límite de la propiedad.

Caso de autorizarse, en su día, la servidumbre sobre la zona marítimo-terrestre del canal de Deusto, el pabellón abonará los impuestos o arbitrios que se creen para aquellas servidumbres.

5.ª Se otorga la presente concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, en precario, sin plazo limitado y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

6.ª Se enlucirán y pintarán las fachadas y paramentos que miren hacia

la zona marítimo-terrestre, así como los costados o medianerías que resulten visibles.

7.ª Las aguas procedentes de las obras que se autorizan no verterán nunca a la ría, al mar o a la zona marítimo-terrestre, haciéndose al efecto por el concesionario las instalaciones necesarias.

Caso de querer verse las aguas en el mar o ría, el concesionario presentará a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, previo informe de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao y de la Comandancia Militar de Marina de Bilbao, el proyecto completo de saneamiento, en el que, inexcusamente, deberá figurar el pozo séptico por el que han de pasar las aguas antes de su vertido.

8.ª Queda prohibido arrojar al mar, ría, zona marítimo-terrestre, muelle, caminos de servicio, accesos, ni a sus obras o cunetas, escombros o productos procedentes de las obras o edificaciones, siendo de cuenta del concesionario la reparación en los plazos que se le señalen por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, de cuantos daños o averías se produzcan en aquéllos a causa de la construcción, conservación y explotación de las obras que se autorizan.

No se permite ocupar con materiales, ni de ningún otro modo, parte alguna de la zona marítimo-terrestre, muelle, caminos de servicio, accesos a sus obras o cunetas.

9.ª Serán de la responsabilidad del concesionario y de su cargo la limpieza de la zanja maestra en la parte cuya cubrición se autoriza, así como la conservación de todas las obras que se comprenden en esta concesión, obligándose el concesionario a realizar a su cargo las operaciones de limpieza, conservación y reparación, así como a pintar fachadas y luceros, siempre que se le ordene por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya o por la Dirección facultativa de las obras del Puerto de Bilbao.

10. Las obras comenzarán en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la autorización.

Los trabajos se llevarán de forma que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, oyendo a la Dirección facultativa de las Obras del Puerto de Bilbao, se reduzcan en lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse.

11. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso del Ingeniero Director del Puerto de Bilbao; del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya la práctica del replanteo, y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma que pueda verificarse dicho replanteo, dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

12. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. Las obras se ejecutarán, conservarán y explotarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso de la Dirección facultativa de las Obras del Puerto de Bilbao, siendo obligatorio el cumplimiento de cuantas órdenes se reciban de aquéllas para la mejor ejecución, conservación y explotación de las obras, debiendo ser presentada esta autoriza-

ción, siempre que así se exija por el personal afecto a aquéllas dependencias.

14. Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del Puerto de Bilbao, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

15. Todos los gastos que se originen por el replanteo, reconocimiento e inspección y vigilancia de las obras durante su construcción y explotación serán de cuenta del concesionario.

16. El concesionario abonará un canon anual de 15 pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada, que se abonará en el mes siguiente de la fecha de la concesión, y, después, dentro del mes de enero de cada año, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto.

Este canon podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue conveniente.

17. Las instalaciones y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a la disposiciones vigentes y a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos y en particular para el de Bilbao.

18. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a la que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

19. El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes, y antes del replanteo.

20. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1952.—El Director general. G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (CAMPSA) para instalar un aparato surtidor de gasolina en el puerto de Foz, que deberá situarse adosado al muro del interior de la rampa del expresado puerto.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Lugo a instancia de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, solicitando ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Foz para establecer un aparato surtidor de gas-oil;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (CAMPESA) para instalar un aparato surtidor de gas-oil en el puerto de Foz, que deberá situarse adosado al muro del interior de la rampa del expresado puerto.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en diciembre de 1950 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luciano Abrisqueta, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior.

3.ª Antes del replanteo de las obras, la Sociedad concesionaria elevará al cinco por ciento la fianza depositada y reintegrará la concesión con arreglo a la vigente Ley del Timbre. Dicha fianza será devuelta a la entidad concesionaria una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

4.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a abonar el canon anual de cien (100) pesetas y los arbitrios de puertos legales al Grupo de Puertos de la provincia.

5.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Lugo y el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de la provincia.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Lugo, con el concurso del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de la provincia, extendiéndose la oportuna acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Comenzarán las obras en el plazo de tres meses, contado desde la fecha de la concesión, y terminarán en el de doce, a partir de igual fecha. Si transcurrido el plazo del comienzo de las obras no se hubieran empezado ni solicitado prórroga por la Entidad concesionaria, se declarará anulada la concesión sin más trámites, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª Terminadas las obras, la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Lugo, para que por la misma, y con asistencia del señor Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Lugo, se proceda al reconocimiento, de lo que se extenderá la correspondiente acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Los gastos que se ocasionen con la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

10. Esta concesión se otorga a título de precario, sin plazo limitado y sin perjuicio de tercero, salvando el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

11. La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, protección a la industria nacional, Reglamento de jornada obrera y demás de carácter social.

12. Caducará esta concesión por el incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que de orden comunicado por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Lugo.

Adjudicando definitivamente los concursos que se indican a las entidades industriales que se mencionan.

«Ilmo. Sr.: Tramitado reglamentariamente el expediente de concurso para la adquisición de cuatro carretillas eléctricas elevadoras, accionadas por acumuladores y correspondientes estaciones de carga, con destino a los servicios del puerto de Vigo, anunciado por la Junta del mismo, en virtud de autorización competente, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 18 de mayo de 1951, rectificado en el de 5 de junio siguiente, cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de la misma el 12 de junio del año último y de conformidad con lo dictaminado por el Servicio correspondiente, por la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto adjudicar el mencionado concurso a la proposición única presentada al mismo, suscrita por «S. A. M. Fenwick», de Barcelona, con arreglo a la variante de la misma que contiene baterías de mayor capacidad, que se ha comprometido a ejecutar, suministrar e instalar las referidas carretillas y correspondientes estaciones de carga, con todos los elementos precisos, completamente terminadas, en condiciones de perfecto funcionamiento y con estricta sujeción a las condiciones de los pliegos que sirvieron de base al concurso y a los documentos por la misma presentados y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata, por la cantidad global de 678.000 pesetas, cantidad que será abonada por la Junta de Obras del puerto de Vigo y su Dirección facultativa, en los plazos previstos en los pliegos de condiciones, con cargo a los fondos procedentes de los empréstitos autorizados a la misma por Leyes de 17 de julio de 1946 y 22 de diciembre de 1949, de los que dicha Junta ha acreditado disponer, según certificados de ordenación número 39 y consignación número 77, expedidos por la misma con fecha 14 de noviembre de 1951 y que figuran unidos al expediente.

Madrid, 14 de febrero de 1952.—Suárez de Tangil.—Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.»

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección facultativa, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Vigo.

«Ilmo. Sr.: Tramitado reglamentariamente el expediente de concurso para la adquisición y montaje de un cuadro eléctrico de ventas para la Lonja de Pescado del nuevo puerto pesquero de la dársena de Mallaño, del puerto de Santander, anunciado por la Junta del mismo, en virtud de autorización competente, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 24 de mayo de 1951, cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de la misma a las once horas del día 22 de junio de dicho año y de conformidad con lo dictaminado por el Servicio correspondiente, por la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto adjudicar el mencionado concurso a la proposición única presentada al mismo, suscrita por don

Francisco Benito Delgado y López, en su calidad de Director-Gerente de «Industrias Eléctricas Benito Delgado, Sociedad Anónima», de Madrid, con estricta sujeción a las condiciones de los pliegos que sirvieron de base al concurso, a los documentos por la misma presentados y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata, sin derecho a revisión de precios, por la cantidad de 138.435,95 pesetas, cantidad que ha de ser abonada por la Junta de Obras del puerto de Santander con cargo a los fondos procedentes del empréstito autorizado a la misma por Ley de 21 de abril de 1949, de los que la Junta ha acreditado disponer según certificados de ordenación número 24 y de consignación número 34 expedidos por la Junta con fecha 26 de diciembre de 1951 y que figuran unidos al expediente.

Madrid, 14 de febrero de 1952.—Suárez de Tangil.—Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.»

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección facultativa, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Santander.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Palma del Río y el kilómetro 8 del Canal de Riegos del Valle Inferior del Guadalquivir, provincia de Córdoba, a don José Ruiz Hidalgo.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 4 de enero último, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Palma del Río y el kilómetro ocho del Canal de Riegos del Valle Inferior del Guadalquivir, provincia de Córdoba, a don José Ruiz Hidalgo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Palma del Río y el kilómetro ocho del Canal de Riegos del Valle inferior del Guadalquivir, de catorce kilómetros de longitud, sin puntos intermedios, tomará y dejará obligatoriamente viajeros y encargos con destino a los puntos extremos.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Cinco expediciones entre Palma del Río y el kilómetro ocho del Canal, con salidas de Palma a las 7,00; 11,00; 14,00; 17,00 y 21,00 horas, y otras cinco expediciones entre el kilómetro ocho del Canal y Palma del Río, con salidas del kilómetro ocho a las 8,00; 12,00; 16,00; 19,00 y 22,00 horas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Dodge», de 21 H. P. de potencia, matrícula SE-11929, con capacidad para 20 viajeros sentados.

Omnibus de reserva marca «Citroën»,

de 15 H. P. de potencia, matrícula PO-4548, con capacidad para 20 viajeros sentados.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre la tarifa de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; debiendo comunicar el adjudicatario, a la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 9 de febrero de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Casavieja y Talavera de la Reina, provincias de Avila y Toledo, a don Anastasio Sánchez Bodas.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 29 de enero de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Casavieja y Talavera de la Reina, provincia de Avila y Toledo, a don Anastasio Sánchez Bodas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario, de 44 kilómetros entre Casavieja y Talavera de la Reina, pasará por La Iglesuela, Navamorcuende, Marrupe y Cervera, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, me-

nos los festivos, las siguientes expediciones:

Primera.—Salida de Casavieja, a las 8,00 horas; llegada a Talavera, a las 10,00 horas.

Segunda.—Salida de Talavera, a las 16,00 horas; llegada a Casavieja, a las 18,30 horas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de 22 caballos de potencia, matrícula TO-3245, con capacidad para 23 viajeros sentados.

Omnibus marca «Chevrolet», de 20 caballos de potencia, matrícula TO-2933, con capacidad para 23 viajeros sentados.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre el permiso de circulación, sin reservas respecto a su propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No existen instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán en alquiler locales adecuados para despachos de billetes y garage en Casavieja, y en Talavera de la Reina, la Estación Central de Autobuses.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro, con impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros no se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 45 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario, a las Jefaturas de Obras Públicas de Avila y Toledo, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 19 de febrero de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Almadenejos (estación) y Siruela, provincias de Ciudad Real y Badajoz, a don Alfonso Manzanares Martín.

El excelentísimo Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 4 de enero último, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Almadenejos—estación—(Ciudad Real) y Siruela (Badajoz), a don Alfonso Manzanares Martín, con arreglo a las siguientes

CONDICIONES

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cum-

plirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Almadenejos (estación) y Siruela, de 62 kilómetros de longitud, pasará por Almadén, Valdemanco, Agudo y Tamurejo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Almadén y Siruela

Todos los días, excepto los domingos

Primera.—Salida de Almadén, a las ocho horas.

Llegada a Siruela, a las diez horas.

Segunda.—Salida de Siruela, a las dieciocho horas.

Llegada a Almadén, a las veinte horas.

Entre Almadén y estación de Almadenejos

Todos los días laborables

Primera.—Salida de Almadén, a las veinticuatro horas.

Llegada a la estación de Almadenejos, a las cero treinta horas.

Segunda.—Salida de la estación de Almadenejos, a las cuatro horas.

Llegada a Almadén, a las cuatro treinta horas.

Tercera.—Salida de Almadén, a las trece horas.

Llegada a la estación de Almadenejos, a las trece treinta horas

Cuarta.—Salida de la estación de Almadenejos, a las quince horas.

Llegada a Almadén, a las quince treinta horas.

Quinta.—Salida de Almadén, a las veintidós treinta horas.

Llegada a la estación de Almadenejos, a las veintitres horas.

Sexta.—Salida de la estación de Almadenejos, a las veintitres quince horas.

Llegada a Almadén, a las veintitres cuarenta y cinco horas.

Los domingos se realizarán cuatro expediciones, con los horarios correspondientes a las expediciones tercera, cuarta, quinta y sexta de los días laborables.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Ford», de 32 HP. de potencia, matrícula CR-2538, con capacidad para 28 viajeros sentados.

Omnibus marca «Ford», de 21 HP. de potencia, matrícula CO-4710, con capacidad para 27 viajeros sentados.

Estos vehículos deberán ser de propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª Las instalaciones fijas afectas a la concesión son las siguientes:

Un edificio de planta baja en Almadén para garage, talleres y almacén, valorado en 80.000 pesetas.

No se consideran necesarias más instalaciones fijas, pero se utilizarán locales adecuados para despacho de billetes y lugares de espera en Siruela, Agudo, Almadén y estación de Almadenejos, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas de Ciudad Real y Badajoz.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se perci-

birá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 215 kilogramos, con un volumen aproximado de 2,169 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de Ciudad Real y Badajoz la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 9 de febrero de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Baltanás y Espinosa de Cerrato, provincia de Palencia, a don Luis Calvo Curiel.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 29 de enero de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Baltanás y Espinosa de Cerrato, provincia de Palencia, a don Luis Calvo Curiel, con arreglo a las siguientes

CONDICIONES

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones transitorias.

2.ª El itinerario entre Baltanás y Espinosa de Cerrato, de 27 kilómetros de longitud, pasará por Antiguedad, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

	Invierno	Verano
	Horas	Horas

Primera:

Salida de Espinosa de Cerrato, a las	7,00	7,00
Llegada a Baltanás, a las	7,59	7,59

Segunda:

Salida de Baltanás, a las	19,00	19,45
Llegada a Espinosa de Cerrato, a las	19,59	20,44

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Bedford», de 20 H. P. de potencia, matrícula P-1662, con capacidad para 22 viajeros sentados.

Otro ómnibus, de iguales características y capacidad que el anterior, que deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre el permiso de circulación sin reservas respecto a su propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,2632 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes y encargos y paquetería: 0,0394 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 19 de febrero de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre el Cementerio de Tarrasa y Martorell, provincia de Barcelona, a don Pedro Gómez Giner.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 4 de enero último, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre el Cementerio de Tarrasa y Martorell, provincia de Barcelona, a don Pedro Gómez Giner, con arreglo a las siguientes

CONDICIONES

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cum-

plirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre el Cementerio de Tarrasa y Martorell, de 19,890 kilómetros de longitud, pasará por Tarrasa y San Oliveró, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en Tarrasa (estación de los Ferrocarriles de Cataluña), Can Oliveró y Martorell (estación del Ferrocarril), con la prohibición de realizar tráfico entre Tarrasa y el empalme de la carretera de Ullastrel a Tarrasa con la de Martorell a Tarrasa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Primera.—Salida de Tarrasa (población), a las siete horas.

Llegada a Martorell, a las siete treinta horas.

Segunda.—Salida de Martorell, a las ocho cincuenta horas.

Llegada a Cementerio de Tarrasa, a las nueve treinta y cinco horas.

Tercera.—Salida de Cementerio de Tarrasa, a las diez veinte horas.

Llegada a Tarrasa (población), a las diez veinticinco horas.

Cuarta.—Salida de Tarrasa (población), a las dieciséis treinta horas.

Llegada al Cementerio de Tarrasa, a las dieciséis treinta y cinco horas.

Quinta.—Salida de Cementerio de Tarrasa, a las diecisiete cuarenta y cinco horas.

Llegada a Martorell, a las dieciocho treinta horas.

Sexta.—Salida de Martorell, a las veinte veinte horas.

Llegada a Tarrasa (población), a las veinte cincuenta y dos horas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Citroen», de 17 HP. de potencia, matrícula T-4262, con capacidad para 26 viajeros sentados.

Omnibus marca «Chevrolet», con motor «Buick», de 21 HP. de potencia, matrícula B-43526, con capacidad para 24 viajeros sentados.

Estos vehículos deberán ser de propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se fijen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,0368 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el

adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la fianza definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 9 de febrero de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Infantes y Valdepeñas, provincia de Ciudad Real, convalidando el que actualmente explota a su peñonario, don Antonio Huescar García.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento con fecha 19 de enero de 1952,

1.ª Salida de Infantes, a las	6,30 horas.
Llegada a Valdepeñas, a las	7,45 »
2.ª Salida de Infantes, a las	7,30 »
Llegada a Valdepeñas, a las	8,45 »
3.ª Salida de Valdepeñas, a las	13,30 »
Llegada a Infantes, a las	14,45 »
4.ª Salida de Valdepeñas, a las	22,10 »
Llegada a Infantes, a las	23,25 »

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «3 H. C.», de 28 HP de potencia, matrícula CR-2678, con capacidad para 33 viajeros sentados, con la clasificación de primera y tercera, 18 y 15, respectivamente.

Omnibus marca «3 H. C.», de 28 HP de potencia, matrícula CR-2676, con capacidad para 29 viajeros sentados, con la clasificación de primera y tercera, 15 y 14, respectivamente.

Omnibus de reserva, marca «Chevrolet», de 21 HP. de potencia, matrícula CR-2530, con capacidad para 30 viajeros sentados, con la clasificación de primera y tercera, 14 y 16, respectivamente.

Omnibus de reserva marca «Blitz», de 21 HP. de potencia, matrícula CR-2360, con capacidad para 33 viajeros sentados, con la clasificación de primera y tercera, 18 y 15, respectivamente.

Estos vehículos deberán ser de la propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán locales adecuados para Administración y garage en Infantes y Valdepeñas y en los puntos que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regrán las siguientes tarifas-base: Primera clase: 0,38 pesetas por viajero-kilómetro.

Tercera clase: 0,33 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 150 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,516 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN

ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Infantes y Valdepeñas, provincia de Ciudad Real, a don Antonio Huescar García, con arreglo a las siguientes

CONDICIONES

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Infantes y Valdepeñas, de 33 kilómetros de longitud, pasará por Alcubillas y Pozo de la Serena, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones todos los días, excepto los domingos, Viernes Santo y Navidad:

OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva con pérdida de la fianza depositada.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1952.—El Director general, José de Aguinaga

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Federico Pérez Castro para aprovechar aguas del río Duero con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por don Federico Pérez Castro para aprovechar aguas del río Duero en término de Valbuena de Duero (Valladolid), con destino a producción de energía eléctrica, en el que se ha presentado proyecto en competencia por don Antonio Herrero Serra en su nombre y en el de sus hermanas doña Aurora, doña Josefina y doña Cecilia, habiendo sido transferidos estos últimos derechos a Productores de Semillas, S. A. (Prodes), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, oído a dicho Cuerpo consultivo ha resuelto otorgar a Productores de Semillas, S. A. (Prodes) el aprovechamiento hasta 24.000 litros de agua por segundo con destino a producción de energía eléctrica, en término municipal de Valbuena de Duero (Valla-

dolid), derivados del río Duero. Las características esenciales serán las del proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Suárez Sinoiva en mayo de 1949, con las siguientes condiciones:

1.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 24.000 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su disminución, debiendo darse a las aguas entrada por salida y quedando prohibido alterar su composición y pureza.

2.ª El desnivel que se concede derecho a usar es de 11,46 metros. La coronación de la presa quedará referida a un punto invariable del terreno, que será fijado al efectuarse el replanteo para la ejecución de las obras.

3.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922 a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 10 de julio de 1921 y Real Decreto de 10 de junio del mismo año.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres años a partir de la misma fecha.

Asimismo, el concesionario queda obligado a presentar un plan general de desarrollo de las obras, dentro del plazo primeramente citado de seis meses, con los plazos parciales referidos a coeficientes determinados de obra ejecutada en cada uno, siendo causa de caducidad de la concesión el incumplimiento tanto del plazo total como de cada uno de los parciales. Trimestralmente deberá dar cuenta al concesionario de la marcha de las obras.

Los concesionarios habrán de dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero de la fecha en que dan principio a los trabajos, igualmente darán cuenta a la misma de la fecha en que los terminen. Entonces se procederá por la Confederación a su reconocimiento final levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores esmoleos que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras o de la última prórroga concedida por ello no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario se considerará desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.ª Se otorga esta concesión sin que ello cree ningún derecho para oponerse a concesiones de aprovechamientos superiores al tramo que ocupa ni a indemnización de ninguna clase, aunque ocasionalmente consumo de agua, siempre que se trate de abastecimiento de poblaciones o de aprovechamientos incluidos específica o globalmente en los planes formados por la Confederación del Duero para dejar con su ejecución ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica, a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Por tanto, los concesionarios no tendrán derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase para las modificaciones que se produzcan en el caudal del río a consecuencia de la construcción explotación de las obras de embalse o de riego que el Estado ejercite u otorgue.

Tampoco tendrán derecho los concesionarios a reclamación ni indemnización de ningún género para las derivaciones de caudales que puedan hacerse en el río por medio de las obras de la Confederación Hidrográfica del Duero en cualquier época del año, para el aprovechamiento de la energía que se pueda obtener con dichas obras.

7.ª Tanto la ejecución como la conservación de dichas obras e instalaciones y la explotación del aprovechamiento quedan bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos correspondientes a este servicio, con arreglo a la instrucción que rija en cada momento, obligándose aquéllos a dar paso y a facilitar la realización de las mismas al personal de la Confederación encargada de dichos servicios cuantas veces haya de efectuarlos.

Los concesionarios quedan obligados durante la vigencia de la concesión a conservar en constante buen estado las construcciones, maquinaria y demás elementos que afecten al aprovechamiento que se otorga.

No se ejecutarán ninguna clase de obras en tal aprovechamiento, aun cuando no se alteren ninguna de sus características, sin dar cuenta previamente a la Confederación del Duero de los trabajos que se han de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán ser comunicados a la Confederación un mes antes de efectuarlos siendo obligatorio el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por igual. Y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalar, su procedencia y nombre del productor.

8.ª Los concesionarios quedan obligados a establecer las estaciones de aforos que dispone la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar, para su aprobación por la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero, los proyectos correspondientes en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión.

9.ª Asimismo los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. Esta concesión lleva aparejada la conformidad de los concesionarios con el pago a la Confederación Hidrográfica del Duero del canon, revisable en el transcurso del tiempo que el Ministerio de Obras Públicas apruebe por la mejora y regulación de caudales que producen en el río las obras ya ejecutadas o que se ejecuten en lo sucesivo en este o en otros ríos que proporcionen agua de la utilizada en este aprovechamiento.

11. Los concesionarios no tendrán derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase por el almacenamiento del agua que con miras a dicha mejora y regulación de caudales, se efectúe en los embalses construídos o que se construyan al efecto por la expresada Confederación, que presenta al Estado.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de toda clase de obras públicas en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes

15. Las tarifas máximas para el consumo serán:

Alumbrado por contador

Por potencia instalada

Por cada 100 vatios o fracción instalados al mes, 1,60 pesetas.

Por energía consumida

Por cada Kw-hora y por mes, 1,10 pesetas.

Fuerza motriz

Por potencia instalada

Por cada kilovoltio-amperio instalado o fracción y por mes, 16,00 pesetas.

Por energía consumida

Por cada Kw-hora consumido y por mes, 0,55 pesetas.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones o de las disposiciones que regulan la materia y objeto de aquéllas, y en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a don Francisco de los Ríos para aprovechar aguas del barranco de La Violada con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Francisco de los Ríos, como Jefe de la Delegación del Instituto Nacional de Colonización en Zaragoza, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del barranco de La Violada, en término municipal de Gurrea de Gállego (Huesca) y Zuera (Zaragoza), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Instituto Nacional de Colonización autorización para derivar hasta un caudal de 250 litros por segundo del barranco de La Violada, en términos municipales de Gurrea de Gállego (Huesca) y Zuera (Zaragoza), con destino al complemento de caudales de la finca Llanos de Camarera, de 727 Has. de superficie, enclavada en la zona regable de «Riegos del Alto Aragón».

2.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, con arreglo al proyecto que obra en el expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Hereza García, en mayo de 1949, extendida la obra de cruce con el canal, camino y desagüe de «La Violada» a los 100 metros de la zona expropiada para protección de los mismos. La Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar variaciones que no impliquen modificación de las características del aprovechamiento concedido.

3.ª Comenzarán las obras dentro del plazo de un mes habrán de terminar dentro del de doce meses contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación

del aprovechamiento quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiéndose darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación y antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta autorización queda sujeta al pago del canon correspondiente a regadíos autorizados en virtud de obras construídas por el Estado.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados, en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a doña María Mayor Gil para aprovechar aguas del río Dulce con destino a usos industriales.

Visto el expediente incoado por doña María Mayor Gil para aprovechar aguas del río Dulce, con destino a usos industriales, en término de Aragosa (Guadalajara),

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se interesa con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña María Mayor Gil para aprovechar aguas del río Dulce, en término de Aragosa (Guadalajara), con destino a producción de energía eléctrica para su propio uso, con

arreglo al proyecto suscrito en 22 de abril de 1946 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jacinto Martín Palanca.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de ochocientos (800) litros por segundo, con toma en término de Aragón, sin que la Administración responda del caudal concedido. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 9,74 metros desde la coronación de la presa hasta el desagüe en el río.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª Las obras deberán empezar en el plazo de seis meses a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos años, a partir de la misma fecha, debiendo dar cuenta a la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo del principio de las mismas. Una vez terminadas, y previo aviso a la citada Jefatura, se procederá por ésta a su reconocimiento final, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

La inspección y vigilancia de las obras será llevada por la Jefatura de Aguas, siendo los gastos que se originen por estos trabajos de cuenta del concesionario.

7.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por las Autoridades competentes.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana se establezca con motivo de las obras de regulación realizadas por el Estado y que afecten a este aprovechamiento.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria dicha rehabilitación y remitido póliza

de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento y el de la interesada, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Declarando desierto el concurso para provisión de una plaza de Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas de Bémez.

Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 23 de octubre último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de noviembre) fué anunciada la convocatoria del concurso para proveer una plaza de Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Bémez;

Resultando que ha transcurrido el período de presentación de instancias sin que haya sido formulada solicitud alguna.

Esta Dirección General ha resuelto que sea declarado desierto el expresado concurso por falta de aspirantes, procediéndose a publicar nueva convocatoria en la forma que previene el apartado tercero de la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1950.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1952.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Autorizando a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza S. A.», para ampliar en Aliaga su central térmica productora de energía eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar su central térmica de producción de energía eléctrica en Aliaga, conforme al proyecto presentado en la Jefatura del Distrito Minero de Teruel en febrero de 1951, mediante el montaje de un grupo turbo-alternador de 20 000 KW., alimentado por dos calderas «Mercier La Mont» de 50 000 kilos de vapor por hora cada una, estación elevadora de transformación a 132 000 V. en alta y accesorios correspondientes.

Vista la autorización para la central térmica concedida en 30 de agosto de 1943, BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de septiembre, la convalidación de 9 de noviembre de 1949, e informe del señor Ingeniero de Minas actuario de 12 de septiembre de 1951 y la consecuente propuesta del señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Teruel de 13 del mismo año, y en uso de las atribuciones que le están concedidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por Re-

glamento general para el Régimen de Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» a ampliar en Aliaga su central térmica productora de energía eléctrica, conforme a la solicitud presentada.

Esta autorización se concede con arreglo a las condiciones generales que fijan las disposiciones citadas y la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, así como a las especiales siguientes:

1.ª Las instalaciones se adaptarán exactamente al proyecto presentado y deberán empezarse en el plazo de dos meses, a contar de la publicación de esta autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Si al realizar el proyecto su ejecución precisara alguna variación no esencial en el mismo, habrá de solicitarse justificándolo debidamente ante la Jefatura del Distrito Minero de Teruel, para la resolución previa que proceda.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

En caso comprobado de fuerza mayor ajeno a la voluntad de la Empresa podrá ampliarse el citado plazo la Jefatura del Distrito Minero de Teruel en otro plazo igual al anterior.

En caso de que subsistan causas de demora por fuerza mayor y fuera precisa una segunda prórroga del plazo de instalación, deberá justificarse esta necesidad y solicitarse la nueva prórroga de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

4.ª Durante la ejecución de las obras y montaje de las instalaciones la Jefatura del Distrito Minero de Teruel mantendrá una inspección constante en aquéllas por cuenta de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza S. A.». Dicha inspección se realizará como mínimo una vez al año y anualmente la Empresa presentará en la Jefatura del Distrito Minero de Teruel una memoria detallando la obra realizada tanto en su aspecto técnico como en el económico, la que será confrontada por dicha Jefatura.

5.ª Esta autorización no presupone la de importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma reglamentaria acostumbrada.

6.ª Una vez concluido el montaje por la Jefatura del Distrito Minero de Teruel se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a las normas que rigen los servicios de electricidad y en relación con la seguridad pública y del personal, en la forma señalada en las disposiciones vigentes, extendiendo entonces la oportuna acta de autorización de puesta en marcha y funcionamiento de esta ampliación.

7.ª El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones será causa inmediata de la caducidad de esta autorización.

8.ª Esta ampliación de central térmica, al igual que la principal, con todas sus instalaciones auxiliares quedará sometida a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Teruel, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1952.—El Director general, E. Conde.

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Teruel.